

# MEMORIA

*Duplicado  
ad N° 8*

PRESENTADA AL

MINISTRO DE ESTADO EN EL DEPARTAMENTO

DE

JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

AL

## CONGRESO LEJISLATIVO DE 1864

---

REIMPRESIÓN OFICIAL

---



BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1900

SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:

## JUSTICIA

Al presentarse esta vez ante V. H., siente el Gobierno una verdadera satisfacción al poder deciros, que, por primera vez, se encuentra cumplida en todas sus partes la constitución que nos rije, hallándose en el pleno ejercicio de sus importantes funciones los tres altos poderes en que el pueblo ha delegado su soberanía.

Luego que sancionasteis las leyes que fijaron los procedimientos que debían seguir en sus juicios los tribunales de la Nación,—la Corte Suprema dió principio á sus importantes tareas, y procedió el Gobierno á la instalación de los Juzgados de Sección, que se encuentran hoy todos funcionando con excepción de tres vacantes que recientemente han ocurrido, y que serán llenadas con vuestro acuerdo.

Las leyes que sancionasteis en el anterior período legislativo, han sido recibidas con general aplauso.

Ellas marcan un notable progreso en nuestra legislación, y es de esperarse que la brevedad que introducen en la escuela de los juicios, sirva de norma á las Legislaturas de Provincia para remover uno de los principales obstáculos que se objetan á nuestro sistema de injuiciamiento, y que solo ellas, pueden remover, con arreglo á los preceptos de la Constitución que hemos adoptado.

Pero, las reformas no se introducen sino lentamente, ni es fácil cambiar los costumbres de los pueblos. La acción de la justicia federal es muy lenta todavía. Muy pocas son hasta hoy las causas que afluyen á los Juzgados Nacionales, á términos de que algunos de sus jueces han hecho presente que, no teniendo, por esta razón, sus empleados subalternos, emolumentos de ningun género, será forzoso asignarles algún sueldo. La Provincia de Buenos Aires, es sin embargo, una excepción; y es más bien probable que el creciente aumento de las atenciones de su Juzgado, haga necesaria su división. La experiencia demostrará si debe esto atribuirse á la dificultad que acompaña siempre á toda innovación, ó bien á falta de movimiento judicial en determinadas localidades, y sea entonces necesario reducir el número de los Jueces, ampliando su jurisdicción á mayor extensión territorial. Sólo la experiencia demostrará también, si las leyes que sancionasteis sobre esta materia son bastantes á llenar los grandes objetos que al dictarlas se tuvieron en vista ó si adolecen de algunos vacíos, que sea necesario llenar, y que, en la corta y escasa práctica á que hasta hoy han sido sometidas, no es posible apreciar por el momento.

Está ya al terminar la impresión de la colección de las disposiciones que dictó el Gobierno de la Confederación en los nueve años de su administración, y será muy en breve convenientemente distribuida. La impresión del Registro Nacional, se hace con toda regularidad.

Siendo sentida la necesidad de centralizar el Registro de los Contratos que se otorgan á nombre de la Nación, el Gobierno creó una Escribanía General, cuyas atribuciones deslindó, por el decreto que hallareis entre los anexos, bajo la letra A.

Concluída la impresión del Código de Comercio que regía en la Provincia de Buenos Aires, y que según vuestra sanción debía regir en toda la República, el Gobierno

ordenó se observara como ley en toda ella. Siente tener, que deciros que no le ha sido posible dar cumplimiento á la ley que sancionasteis para hacer extensiva á los demás ramos de nuestra legislación, la uniformidad que esta mejora en ella introducía. Cuando se encontraba en serios embarazos para hacer frente á las notorias y premiosas exigencias de la actualidad;—cuando eran inciertos por otra parte, los recursos que podría prometerse en el uso del crédito, no creyó prudente tomar sobre sí, nuevas obligaciones que hubiera podido hacer más difícil y azarosa su marcha. Es de esperarse que, mejorado el estado financiero del país con la paz de que disfruta, pueda en breve el Gobierno atender á este importante objeto.

## CULTO

El Gobierno continúa dispensando la protección que, por las leyes que nos rigen, y por sus propios sentimientos, debe á nuestra Santa Religión.

Reina, por fortuna, la más perfecta armonía entre ambas potestades, Civil y Eclesiástica.—El espíritu de libertad y de tolerancia, que es la base de nuestras instituciones, aleja de nosotros felizmente, esas cuestiones de carácter religioso que se agitan con frecuencia en otros países, con tan serios peligros para la conciencia de los fieles y para la misma tranquilidad pública.

Justo es también reconocer, que no pequeña parte de este resultado á que hemos arribado, es debido á la discreción y prudencia, y al especial empeño, con que la autoridad eclesiástica y el Gobierno, procuran conservarse en los límites de sus derechos y prerrogativas.

Habiendo fallecido en esta ciudad el ciudadano D. Blas

Agüero, sin haber cumplido con el precepto de la confesión, S. S. I. el Obispo de Buenos Aires, creyó que debía prohibir fuera su cadáver sepultado en el Cementerio Público. Con este motivo el Gobierno dictó la resolución que hallareis entre los anexos, letra B, con las notas cambiadas con el mismo Sr. Obispo. Ella ha venido á evitar la repetición de hechos de igual naturaleza que, sin ser de provecho ni de ejemplo para nadie, sólo servían para aumentar la aflicción de las familias, dando además, lugar á odiosas distinciones que se obtenían con el falseamiento de la verdad.

S. S. I. el Sr. Arzobispo de Palmira y Delegado Apostólico se dirigió al Gobierno haciendo presente la conveniencia de formar en la República una provincia eclesiástica, compuesta de las cinco Diócesis en que está dividida, instituyendo un Arzobispado en alguna de ellas. S. S. I. hacía presente en apoyo de su indicación, la dificultad que oponía la distancia para ocurrir al Arzobispo de la Plata en Charcas, á cuya jurisdicción suponía sometidas por derecho las cinco Diócesis Argentinas. Sin desconocer la conveniencia de la erección de una silla Metropolitana, el Gobierno rechazó decididamente el fundamento que se invocaba, sosteniendo, como no podía dejar de sostener, que, rotos los vínculos que nos ligaban á España, quedó la Iglesia del Estado, de hecho y derecho, libre y desligada de toda otra dependencia, que no fuera aquella que directamente debe al Vicario de Cristo, por su primado de honor y jurisdicción.

La Iglesia Argentina puede justamente aspirar al rango de Metrópoli. La creación de una autoridad eclesiástica superior, no sólo consultaría su dignidad y su decoro, sino que sería el medio más sencillo de allanar las dificultades que ha ofrecido siempre aquella pretensión de la Santa Sede, y el camino que más directamente nos conduciría á la organización de los Tribunales Eclesiásticos, que han

tropezado hasta ahora con tan serios inconvenientes, y cuya falta es cada día más sentida, por los valiosos intereses que compromete. Hoy que la República se encuentra libre de las lamentables agitaciones porque ha pasado, parece llegada la oportunidad de prestar una seria consideración á este importante objeto. Se registran entre los anexos, letra B, las comunicaciones que á él se refieren.

La silla Episcopal de la Diócesis del Paraná se encuentra aún vacante. En el curso de este período legislativo, espera el Gobierno que os ha de pedir la terna que os corresponde presentar para llenarla.

Las interesantes comunicaciones recibidas de los Sres. Obispos, en contestación á la circular que se les pasó, anexo B, os instruirán del estado en que se encuentran sus respectivas diócesis. Todas ellas revelan la necesidad, que cada día es más sentida, de un clero digno é ilustrado. Los antiguos sacerdotes que conservan todavía la honrosa tradición de la Iglesia Argentina, desaparecen poco á poco, y la escasa juventud que sigue sus virtuosas huellas, no alcanza á llenar los vacíos que el tiempo va dejando en sus filas. Siente vivamente el Gobierno, que las circunstancias apremiantes que la fatalidad ha hecho pesar sobre el tesoro público, no le hayan de una vez permitido fundar los seminarios eclesiásticos, para cuyo establecimiento le autorizasteis por la ley del Presupuesto. Muy en breve se propone ocurrir á esta imperiosa necesidad.

La piedad de los fieles levanta numerosos templos en casi todas las Provincias; y el Gobierno se complace en contribuir por su parte tan liberalmente como le es posible, á tan piadoso objeto.

Con motivo de la circular que os anunció el Gobierno en su anterior Mensaje haber pasado á los Obispos de la República, recomendando la fiel observancia de lo que nuestras leyes disponen en los casos en que deba procederse á la elección de Vicario Capitular por fallecimiento

tropezado hasta ahora con tan serios inconvenientes, y cuya falta es cada dia más sentida, por los valiosos intereses que compromete. Hoy que la República se encuentra libre de las lamentables agitaciones porque ha pasado, parece llegada la oportunidad de prestar una seria consideración á este importante objeto. Se registran entre los anexos, letra B, las comunicaciones que á él se refieren.

La silla Episcopal de la Diócesis del Paraná se encuentra aún vacante. En el curso de este período legislativo, espera el Gobierno que os ha de pedir la terna que os corresponde presentar para llenarla.

Las interesantes comunicaciones recibidas de los Sres. Obispos, en contestacion á la circular que se les pasó, anexo B, os instruirán del estado en que se encuentran sus respectivas diócesis. Todas ellas revelan la necesidad, que cada día es más sentida, de un clero digno é ilustrado. Los antiguos sacerdotes que conservan todavía la honrosa tradición de la Iglesia Argentina, desaparecen poco á poco, y la escasa juventud que sigue sus virtuosas huellas, no alcanza á llenar los vacíos que el tiempo va dejando en sus filas. Siente vivamente el Gobierno, que las circunstancias apremiantes que la fatalidad ha hecho pesar sobre el tesoro público, no le hayan de una vez permitido fundar los seminarios eclesiásticos, para cuyo establecimiento le autorizasteis por la ley del Presupuesto. Muy en breve se propone ocurrir á esta imperiosa necesidad.

La piedad de los fieles levanta numerosos templos en casi todas las Provincias; y el Gobierno se complace en contribuir por su parte tan liberalmente como le es posible, á tan piadoso objeto.

Con motivo de la circular que os anunció el Gobierno en su anterior Mensaje haber pasado á los Obispos de la República, recomendando la fiel observancia de lo que nuestras leyes disponen en los casos en que deba procederse á la elección de Vicario Capitular por fallecimiento

del Jefe de la Diócesis, S. S. I. el Sr. Arzobispo de Palmira y Delegado Apostólico, Monseñor Mariano Marini, se dirigió al Gobierno, pidiendo algunas explicaciones.

Antes de darlas juzgó el Gobierno que convenía investigar el carácter y las facultades que S. S. I. investía en la República; y luego que se recibieron los archivos del Paraná, trajo á seria consideración este punto.

Advirtió, no sin alguna extrañeza, que ninguna observación se había hecho por el Gobierno de la Confederación, ni con respecto al carácter con que S. S. I. venía investido, ni menos con relación á ciertas facultades, que la Santa Sede confiere siempre á sus representantes, y que son invariablemente observadas y retenidas por las Naciones que profesan nuestra misma religión; y deben serlo por las leyes que nos rigen.

En consecuencia, y deseando proceder en materia tan grave con la circunspección y conocimientos posibles, expidió el decreto que encontrareis entre los anexos, letra B, pidiendo el parecer de la Corte Suprema de Justicia, ante cuya consideración pende este asunto todavía.

Posteriormente, el mismo Sr. Arzobispo de Palmira manifestó al Gobierno que Su Santidad había recibido un profundo pesar al ser instruido de aquella resolución, y participó la determinación en que S. S. I. se encontraba de ausentarse de la República, por creer comprometidas las prerrogativas de la Santa Sede.

El Gobierno que sólo había tenido en vista al dictar aquella resolución, evitar que quedara un precedente que pudiera invocarse en contra de los derechos del Estado, y dejar al mismo tiempo consignados, los principios á que ha de ajustar su proceder en lo sucesivo, no tuvo embarazo en dar á S. S. I. las explicaciones, de que os instruirá la nota anexo B, y le pidió no insistiera en su determinación de ausentarse. Al proceder de esta manera

quiso dar un testimonio de la estimación que le merece S. S. I. por la ilustración y cordura con que ha llenado la misión que le confió S. S., evitando todo motivo de alarma y de conflicto, y procurando hacer más francas y cordiales las relaciones que deben existir entre la Iglesia y el Estado.

Me es satisfactorio poder deciros, que, S. S. I. continuará residiendo en la República.

## INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Es en este ramo de la administración en el que principalmente ha sido sentida la perniciosa influencia causada en la hacienda pública por las agitaciones que sufrieron algunas Provincias del Interior.

El Gobierno comprende, como comprendéis vosotros, que es una de las más vitales necesidades del país fomentar la ilustración, tan descuidada hasta hoy. Antes de ahora os ha manifestado que para llenar en esta parte la obligación que la Constitución le ha impuesto, su deseo, y el propósito á que en esta materia aspira, es fundar un Colegio de estudios preparatorios en cada una de las Provincias, bajo un plan uniforme y bajo condiciones tales, que los certificados de exámenes que expidieren fueran válidos para continuar las carreras científicas en las Universidades de la República. Sus mejores deseos, sin embargo, han debido ceder á la presión de las circunstancias, y ni aun ha podido fundar aquellos Colegios para que le autorizasteis. Con el restablecimiento de la paz, debe con todo fundamento esperarse que ha de mejorar la condición de la hacienda pública, y confía el Gobierno en que en el curso de este año le será dado

llevar á cabo una mejora de la que tan benéficos resultados deben prometerse.

El Gobierno ha contraído una especial atención al fomento de los establecimientos de educación que de él dependen.

El Ministro del ramo fué comisionado para inspeccionarlos personalmente, y ha podido cerciorarse de los importantes servicios que prestan á la juventud.

En el anexo C encontrareis los documentos que dan cuenta del estado en que se encuentran, y de las reformas y mejoras que en ellos se han introducido.

Tanto el Colegio del Uruguay como el de Monserrat han sido reducidos á un plan más modesto y económico, que han de permitir al Gobierno llevar adelante su pensamiento de dotar á cada una de las Provincias de iguales centros de educación.

El plan de estudios que en ellos se sigue ha sido ajustado al que rige en el Colegio Nacional de esta Ciudad.

Este establecimiento ha sufrido una pérdida lamentable con el fallecimiento de su digno Rector el Canónigo Dr. D. Eusebio Agüero. Consagrado desde su fundación con laudable empeño, al cuidado de sus intereses, ellos han prosperado notablemente bajo su administración. Cuenta hoy este Colegio con un crecido capital que, siguiendo en la misma progresión, le dará dentro de poco vida propia, de manera que no dependa en adelante su existencia de la voluntad ó protección de los Gobiernos.

La separación de los estudios preparatorios de los mayores, que se hacían en la Universidad de Córdoba, permitirá dar á estos últimos mayor latitud, para lo que, por otra parte, encontrará discípulos mejor preparados. Háse ya creado la Cátedra de Derecho Mercantil; y el Gobierno os propondrá la creación de la de Derecho Criminal, que no se concibe cómo hayan faltado en una Universidad,

cuyo principal objeto ha sido el estudio de la jurisprudencia.

Siente el Gobierno no poder presentaros un cuadro completo del estado de la educación en la República. Por repetidas ocasiones se ha dirigido á los Gobiernos de Provincia, encargándoles la remisión de los datos que desde el año anterior les había pedido. Las agitaciones porque algunas han pasado, será, sin duda, la razón porqué no han puesto sus Gobiernos á este asunto la atención que merecía. Puede, sin embargo, anticiparse, que el estado de la instrucción primaria, está muy lejos de ser satisfactorio. En algunas provincias, por el contrario, no puede ser más deplorable. El Gobierno de la Rioja, por ejemplo, acaba de hacer presente, que á consecuencia de la montonera que ha asolado esa provincia, no ha quedado en pié una sola escuela pública, ni particular. El Gobierno se ha dirigido ya á ese Gobierno poniendo á su disposición algunos recursos para hacer cesar tan lamentable estado de cosas. Salvada la angustiosa situación porque hemos pasado, el Gobierno se propone con vuestra aprobación auxiliar eficazmente la educación primaria en aquellas provincias, que más lo necesiten, aunque sea esto deber principal de sus respectivos Gobiernos.

El Gobierno ha tenido antes de ahora ocasión de hacer presente que considera indispensable para la prosperidad de los Colegios que costea la Nación, que los certificados que expidieren, sean reconocidos como válidos en las Universidades de la República. Dependiendo la de la provincia de Buenos Aires del gobierno de la misma, y careciendo de la sanción que sobre este particular os ha pedido, al presentaros el plan de estudios del Colegio Nacional de esta ciudad, no podía hacer en ella obligatorios los certificados de dicho colegio; y como algunos de sus alumnos se encontrasen en el caso de pasar á estudios mayores, dirigió al expresado gobierno de la pro-

vincia de Buenos Aires la nota que se registra entre los anexos, letra C, y á la que no ha recibido aún contestación, que espera, sin embargo, no podrá ser sino satisfactoria.

Para evitar en adelante dificultades de igual naturaleza, se permite pedirlos, presteis vuestra consideración, al decreto sobre el Colegio Nacional de esta ciudad, á que ha hecho referencia, y que, como antes de ahora os ha anunciado, con vuestra aprobación, se propone hacerlo extensivo á los demás Colegios que se hayan de fundar en las demás Provincias.

La Sociedad Nacional de Farmacia se dirigió al Gobierno haciendo presente la conveniencia de la creación de cátedras especiales para el estudio de aquel importante ramo de las ciencias médicas. Debiendo en todo caso estar adscriptas estas cátedras á la Facultad de Medicina, el Gobierno recomendó este asunto al de la Provincia de Buenos Aires, de quien la Facultad depende, y ha sido favorablemente acogido.

Os he instruído, Señores, de los principales asuntos que han girado en los ramos de la administración á mi cargo. Creo no equivocarme al esperar que las resoluciones adoptadas merecerán vuestra aprobación, y al contar con vuestra cooperación para reparar en lo posible el tiempo que ha dejado de aprovecharse para la educación pública, por las difíciles circunstancias porque hemos atravesado.

Buenos Aires, Junio 9 de 1864.

EDUARDO COSTA.

---

# ANEXO A

## JUSTICIA

Departamento de Justicia,

Buenos Aires, Julio 4 de 1863.

De conformidad al inciso 5º del artículo 86 de la Constitución, y en virtud del acuerdo del Senado que antecede:

*El Presidente de la República*, ha acordado y

### DECRETA :

Art. 1º Quedan nombrados, para desempeñar los Juzgados Nacionales de Sección, los señores:

Dr. D. José Dominguez, para la Provincia de Buenos Aires.

Dr. D. Vicente Saravia, para la de Entre Ríos.

» » José M. Zuviria, para la de Santa Fé.

» » Amancio Pardo, para la de Corrientes.

» » Saturnino M. Laspiur, para la de Córdoba.

» » Felix M. Olmedo, para la de San Luis.

» » Juan Palma, para la de Mondoza.

» » Filemon Posse, para la de San Juan.

» » Próspero García, para la de Santiago.

» » Agustin J. de la Vega, para la de Tucumán.

» » José M. Arias, para la de Salta.

» » Benigno Vallejo, para la de Catamarca.

» » Abel Bazan, para la de la Rioja.

» » Macedonio Graz, para la de Jujuy.

Art. 2º Los Jueces de Sección residirán en las Capitales de sus respectivas Provincias, con excepeión de los de Santa Fé y Entre Ríos, cuya residencia será la ciudad del Rosario para el primero, y la del Paraná para el segundo.

Art. 3º Los Jueces nombrados prestarán el juramento de Ley, siendo posible, en manos del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y si no lo fuere lo prestarán ante los Gobernadores de Provincia; á quienes, se comisiona al efecto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la Ley de 16 de Octubre de 1862.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra*, Oficial 1º

---

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1862.

Estando ya promulgadas las Leyes que han de regir los procedimientos de la Justicia Federal, y allanados los obstáculos que han impedido hasta ahora su ejercicio.

*El Presidente de la República*, ha acordado y

DECRETA:

Art. 1º La Corte Suprema y el Juzgado de Sección de la Provincia de Buenos Aires, principiarán el ejercicio de sus funciones el día 15 del corriente.

Art. 2º En las demás Provincias, los Jueces de Sección luego que reciban comunicación de este decreto, procederán á la instalación de sus respectivos Juzgados y tan pronto como les sea posible, fijarán por edictos el día en que hayan de principiar el conocimiento de las causas de su jurisdicción.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra*, Oficial 1º

---

Ministerio de Justicia,  
Culto é Instrucción Pública.

CIRCULAR.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1863.

*Al Sr. Juez Nacional de Sección en la Provincia de.....*

Remito á V. S. incluso en copia legalizada, el decreto que ha expedido S. E. el Sr. Presidente de la República, en 9 del corriente mes, ordenando que los Tribunales Federales, principien el ejercicio de sus funciones el día 15 del mismo, en la Provincia de Buenos Aires, y tan luego como sea posible, en las demás Provincias.

En consecuencia, procederá V. S. á tomar las medidas que estime conducentes á la más pronta instalación del Juzgado Seccional á cargo de V. S.

En esta misma fecha se dirige el infrascripto al Gobierno de la Provincia, á que dicho Juzgado corresponde á objeto de que, si en algún edificio público, situado convenientemente, existiese un número de piezas que no ocupase el servicio de la misma Provincia y que pudieran convenir para la instalación del Juzgado Nacional, sean puestas á la disposición de V. S. Si no fuese esto posible, procederá V. S. á alquilar por cuenta de la Nación, un local aparente y en una situación central, y á proveerlo de los muebles y útiles indispensables.

No pudiendo sobre este particular este Ministerio, dar á V. S. instrucciones precisas,—se limitará recomendar á su discreción una prudente y severa economía. Cree sin embargo, que, con una pieza para el despacho, una sala de

audiencia (que podría en caso necesario servir también para el despacho) y una ó dos piezas más para el Escribano y ordenanza, es decir, con tres ó cuatro piezas estarán llenadas las necesidades del servicio en cuanto al local. Y en cuanto al amueblamiento, bastará un par de escritorios ó mesas para el despacho, un estante para el archivo y la dotación de sillas competente. Por lo que todo ello importare queda V. S. autorizado para girar contra el Gobierno Nacional, por conducto de este Ministerio.

Según lo dispuesto por las Leyes últimamente sancionadas, los Juzgados Nacionales de Sección tendrán, para su despacho y servicio, un Escribano de actuación y diligencias, un Oficial de Justicia, y un ordenanza, y el nombramiento de estos empleados se hará por primera vez por los Jueces Seccionales, en personas que sean mayores de edad, gocen de buena reputación y acrediten ante ellos una instrucción suficiente para desempeñar el oficio á que aspiren.

Deberá V. S., por lo tanto, y por esta primera vez, proceder al nombramiento de estos empleados.

En la imposibilidad de terminar la compensación que de biera acordarse á cada uno, que no podría ser igual en todas las provincias, la misma Ley ha creído más prudente no fijarla de antemano, y ha dejado al buen juicio de los Jueces de Sección proponerla. Con este objeto se servirá V. S. dirigirse á la Corte Suprema, teniendo en cuenta la manera en que en esa Provincia es retribuido el trabajo, y la más ó menos facilidad que ofrece en el de la vida.

Por el próximo correo recibirá V. S. varios ejemplares de la publicación que se ha hecho de las Leyes que ha sancionado el Congreso últimamente de la Justicia Federal, así como el Reglamento que ha preparado la Corte Suprema para el régimen interno de los Juzgados de Sección y el sello correspondiente.

Habiendo sido tan considerablemente retardada la instalación de la Justicia Federal, por inconvenientes que no pudieron preverse, el Gobierno desea apresurarla en cuanto sea posible, para que no carezca por más tiempo la República de este poderoso resorte de nuestras instituciones, que tan grande influencia está llamado á ejercitar en la tranquilidad y bienestar de los pueblos. Espero, por lo tanto, que V. S., con el celo que ha acreditado siempre por la causa pública, se apresurará, así que reciba esta comunicación, á tomar las disposiciones convenientes para principiar, tan pronto como sea posible, el ejercicio de sus importantes funciones.

De conformidad á lo dispuesto por el artículo 2º del decreto adjunto, avisará V. S., por edictos, que hará publicar en los periódicos, y fijar en los lugares más públicos, el día en que haya de principiar el conocimiento de las causas de su jurisdicción, y lo comunicará á este Ministerio para que pueda dar las órdenes competentes á fin de que, desde el expresado día se liquiden las asignaciones que corresponden á los empleados de ese Juzgado.

Dios guarde á V. S.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra*, Oficial 1º

---

Departamento de Justicia,

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1863.

No habiendo aceptado el Dr. D. Amancio Pardo, el cargo de Juez Nacional de Sección para la Provincia de Corrientes:

*El Presidente de la República*, ha acordado y

DECRETA:

Art. 1º El Dr. D. Vicente Saravia, nombrado para el Juzgado de Sección en la Provincia de Entre Ríos, pasará á desempeñar el mismo puesto en la Provincia de Corrientes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra*, Oficial 1º.

Departamento de Justicia,

Buenos Aires, Octubre 1º de 1863.

Hallándose vacante el Juzgado Nacional de Sección en la Provincia de Entre Ríos, y habiéndose aceptado la excusación presentada por el Dr. D. Abel Bazan que fué nombrado para la de la Rioja; con el acuerdo del Senado que antecede:

*El Presidente de la República*, ha acordado y

DECRETA:

Art. 1º Quedan nombrados Jueces Nacionales de Sección, para la Provincia de Entre Ríos, el Dr. D. Avelino Ferreyra, y para la de la Rioja, el Dr. D. Nataniel Morcillo.

Art. 2º Comuníquese, á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra*, Oficial 1º.

Ministerio de Justicia,  
Culto é Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1863.

Hallándose vacantes los Juzgados Nacionales de Sección en la Provincia de Buenos Aires y en la de Entre Ríos, y en vista del acuerdo del Senado que antecede:

*El Presidente de la República*, ha acordado y

DECRETA:

Art. 1º. Quedan nombrados Jueces Nacionales de Sección, el Dr. D. Alejandro M. Heredia para la Provincia de Buenos Aires; y el Dr. Leonidas Echagüe, para la de Entre Ríos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra*, Oficial 1º.

Ministerio de Justicia,  
Culto é Instrucción Pública.

### CIRCULAR

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1863.

*Al Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia de.....*

En el ejercicio de su alta misión la Justicia Federal tendrá con frecuencia que conocer de los delitos que la Ley ha colocado bajo su jurisdicción, ya procediendo á la captura de los delincuentes, ya conservándolos bajo segura custodia hasta la resolución de sus causas.

Por orden de S. E. el Sr. Presidente de la República, he tenido antes de ahora ocasión de recomendar á V. E., preste á los Magistrados encargados de administrarla, la cooperación que pudiesen necesitar.

Los términos francos y amistosos en que V. E. ha respondido á esta recomendación, son una suficiente garantía, de que pueden y deben ellos contar, como era de esperarse, con el más eficaz auxilio de parte del Gobierno de V. E.

No obstante esto, el grande y especial interés, con que toda sociedad exige la represión de los delitos, y el castigo de los delincuentes, mueven á S. E. el Sr. Presidente de la República á poner nuevamente á los Jueces Nacionales bajo el amparo de V. E. en esta parte de sus delicados deberes.

El Gobierno Nacional no podría por el momento, sin muy considerables erogaciones, mantener en cada una de las Provincias los elementos necesario para proceder á la captiura de los individuos que deba someter á juicio, ni menos para guardarlos hasta la conclusión de sus procesos.

Debe, por lo tanto, contar en esta parte, con el con-

curso de los Gobiernos de las respectivas Provincias. Justo será, sin embargo, que si al prestarlo V. E. incurriese en gastos extraordinarios ya para la aprehensión de los reos de delitos nacionales, ya para su conservación en las cárceles públicas, á cargo de las rentas de la Provincia, sean ellos satisfechos por el Tesoro Nacional.

Dejando así cumplida la orden que he recibido de S. E. el Sr. Presidente de la República, me es grato saludar á V. E. con toda consideración.

Dios guarde á V. E. muchos años.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra*, Oficial 1º

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1863.

*El Presidente de la República*, ha acordado y

DECRETA:

Art. 1º Bajo la denominación de Escribanía General de Gobierno, queda establecida una Oficina Pública, por la que girarán todos aquellos negocios que, por su naturaleza requieran la intervención de un Escribano.

Art. 2º La Escribanía General de Gobierno será desempeñada por un Escribano Público, que nombrará el Presidente de la República y prestará juramento ante el Ministro de Justicia.

Art. 3º Además de la intervención que le corresponda en los asuntos que los particulares gestionen ante el Gobierno, llevará el Escribano General un registro en que inscribirá todos los contratos que celebrare el Gobierno de la Nación.

Este registro será llevado con las formalidades y requisitos que prescriben las leyes para los registros ó protocolos de los Escribanos Públicos; sus fojas serán rubricadas por el Ministro de Justicia, á cuyo cargo estará su inmediata inspección, y la visita que deberá pasar cada seis meses.

Art. 4º El Escribano General de Gobierno gozará del sueldo que le asigne el Presupuesto. Podrá, además, cobrar á los particulares las costas que causaren, con arreglo al arancel que rigiere para los Tribunales de la Nación.

Mientras no se le designare sueldo, cobrará el Gobierno la parte que le correspondiere en las costas causadas, con sujeción al mismo arancel.

Art. 5º El Escribano General de Gobierno estará en todo sujeto á las leyes vigentes sobre Escribanos Públicos, y á los reglamentos que se dictaren para su inteligencia y cumplimiento.

Art. 6º Comuníquese, á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

MITRE.

EDUARDO COSTA

Está conforme.—

*Rafael Pereyra*, Oficial 1º

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 13 de 1863.

Habiendo el Gobierno aceptado la publicación del Código de Comercio, redactado por los Doctores D. Dalma-  
cio Velez Sarsfield y D. Eduardo Acevedo, que ha de ser-  
vir como oficial, y siendo necesario fijar la fecha en que  
haya de principiar á regir en las Provincias, en que no  
estuviese ya en vigor:

*El Presidente de la República*, ha acordado y—

DECRETA:

Art. 1° Los tres meses después de los que, según lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley sancionada por el Congreso de la Nación, en 10 de Setiembre del año próximo pasado, empezará á regir este Código en las Provincias que antes no lo hubiesen aceptado, se contarán desde la fecha de este Decreto.

Art. 2° Remítase un número bastante de ejemplares á cada Provincia, comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra*, Oficial 1°

# ANEXO B.

## CULTO

### CIRCULAR

Buenos Aires, Marzo 9 de 1863.

*Al Illmo. Señor Obispo de la Diócesis de . . . . .*

S. E. el Sr. Presidente, persuadido de que de la educación moral y religiosa del pueblo y de la fiel observancia de los preceptos de nuestra Santa Religión, depende esencialmente la tranquilidad y porvenir de la República, mira con la más viva solicitud todo cuanto dice relación con el Culto Divino. Para poder hacer en su obsequio todo cuanto sea posible, consideradas las circunstancias en que se encuentra el Erario Público, necesita ser instruído de las necesidades y de los recursos de la Diócesis que ha sido confiada á la solicitud de S. S. I.

Con este objeto el infrascripto tiene encargo de dirigir á S. S. I., pidiéndole se sirva remitir á este Ministerio una relación del personal que actualmente tiene ese Obispado; de las vacantes que existan en él, de la manera en qué es servida esa Curia; de los Curatos que de él dependen, de la manera en que son provistos, y en que sean sostenidos; y en una palabra de todo aquello que á juicio de S. S. I. interese que llegue al conocimiento del Go-

bierno Nacional, para que pueda promover su mejora ó su reforma.

Dios guarde á S. S. I.

EDUARDO COSTA.

Esta conforme—

*Rafael Pereyra*, Oficial 1º

---

El Obispo.

Buenos Aires, Abril 16 de 1864.

*Al Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública,  
Dr. D. Eduardo Costa.*

No habiendo recibido la circular de 9 Marzo del año próximo pasado, cuyo duplicado se sirve V. E. remitirme con la nota de 23 del corriente, no tuve ocasión de llenar los deseos del Exmo. Gobierno Nacional, que en ella se expresan, y aun lo extrañé cuando ví publicados los informes de algunos Sres. Obispos de otras Diócesis de la República.

Contrayéndome ahora á los puntos de dicha circular, debo decir que el Clero de Buenos Aires, está reducido actualmente al Cabildo Eclesiástico, cuya dotación es de nueve individuos, con diez Capellanes de Coro, á los once Curas de la Ciudad, cuarenta y dos de la Campaña, de los cuales sólo tienen un ayudante, quince en ambas partes, más cincuenta y cinco Sacerdotes y el Clero regular. De todo el Clero secular incluso el Obispo, sólo treinta y cinco son nacionales y de éstos, cinco son originarios de las otras Diócesis y Provincias de la República

Recientemente ha sufrido el Cabildo Eclesiástico, una

vacante por la muerte del muy respetable Dr. D. Eusebio Agüero, Dignidad de Chantre de esta Iglesia.

El servicio de esta curia está dividido en la Vicaria y Secretaría. El Profesor y Vicario General tiene á sus órdenes la Notaría Esclesiástica, con su Notario, y á mas un Escribiente: es auxiliado por un sacerdote para oír las quejas matrimoniales y conciliarlas verbalmente. Tiene un Fiscal Eclesiástico. La Secretaría tiene el Secretario y un oficial. Toda la curia tiene un ordenanza.

Todos los curatos son provistos interinamente por las condiciones del Clero, que acaban de expresarse y se sostienen con los derechos parroquiales, conforme al arancel vigente y las asignaciones que figuran en el Presupuesto Nacional y en el de la Provincia á favor de algunos de ellos.

Esta relación hace ver la gran necesidad de un Seminario Eclesiástico competentemente dotado, como el que en otro tiempo tuvo esta Diócesis. Sólo allí se puede formar un clero nacional tan ilustrado y moral como lo exige nuestra República en esta época. Con los recursos que he reunido sostengo en mi propia casa y quinta un pequeño Seminario con un número muy reducido de alumnos. Ya que felizmente se ha votado en el Presupuesto Nacional una dotación para Seminario, si no pudiese realizarse su establecimiento, desearía que al menos se auxiliase aquel pequeño Seminario, dotando algunas plazas tan solicitadas por aspirantes al clero, como reclamadas por la Iglesia y el país. El aumento considerable de la población, que ha hecho y hace necesaria la creación de nuevos partidos, pide también nuevas parroquias y este es otro motivo para la pronta realización del Seminario. La construcción de los Templos necesarios al efecto, y de los que se están levantando en la ciudad y campaña, merecen un especial auxilio del Gobierno.

Una necesidad no menos sentida, Sr Ministro, es la de

las misiones Evangélicas á los Indios que habitan en nuestro territorio desierto. Sabido es cuánto cuesta contener sus avances y cuántos los males que ellos causan. Las misiones reducirían á aquellos infelices á la vida de la civilización, con alivio y honor grande de la República. Algunos de los Indios que se ha conseguido educar en el país, y que pertenecen ya á nuestra religión, han mostrado tan felices disposiciones de ingenio y de voluntad, que llaman la atención, y dan grandes esperanzas de conseguir de los que moran en el desierto tan grande bien. Mas solo con los recursos de la Nación pueden realizarse las misiones en el pié que es indispensable para que puedan vencer los grandes obstáculos, que encuentra esta santa empresa, y que cada día se aumentan con el escándalo de algunos cristianos que se rozan con ellos, y deshonoran con sus vicios el nombre sagrado de cristianos que lo distingue. Dios guarde al Sr. Ministro muchos años.

MARIANO JOSÉ.

Obispo de Buenos Aires.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Abril 27 de 1864

Contéstese que el Gobierno se ha impuesto detenidamente de todos los datos trasmitidos en esta carta, y que los tendrá muy presentes, cuando se ocupe de las mejoras, que piensa introducir, para el mejor servicio del Culto.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra*, Oficial 1º

Obispado de Córdoba.

Palacio Episcopal, Abril 7 de 1863.

*Al Exmo. Señor Ministro en el Departamento de Justicia,  
Culto é Instrucción Pública.*

Tengo la satisfacción de contestar la respetable nota de V. E., fecha 9 del próximo pasado Marzo, en la que se me pide un informe sobre diferentes puntos relativos á este Obispado que corre á mi cargo.

Esta Iglesia Catedral Cabeza del Obispado, tiene en su Coro cuatro Dignidades, que son las de Dean, Arcediano, Chantre y Tesorero, dos Canongías, las de Magistral y de Merced, cuatro Prebendas, dos Racioneros y dos medios Racioneros. Hay también dos Capellanes de Coro, dos Maestros de Ceremonia y un Sacristan Mayor.

Los Eclesiásticos que sirven estos destinos no tienen más emolumentos que la renta que les pasa el Gobierno Nacional, y de todos ellos sólo se encuentran vacantes, la Dignidad de Arcediano, y la Prebenda de 2<sup>a</sup> Ración, de lo que he dado ya cuenta á V. E. para que se provean.

Por lo que hace á la Curia de este Obispado, diré; que una parte de ella es servida por un Provisor y Vicario General que tiene á su cargo los asuntos contenciosos, incluso los matrimoniales de los que es Juez, y un Notario Eclesiástico que actúa en esas causas, sin otro emolumento que el importe de sus actuaciones, que abonan los particulares, con arreglo á un arancel fijo, vigente en toda la Diócesis.

El ramo gubernativo y la jurisdicción voluntaria corre á cargo del Obispo y Sub-Secretaría que es servida por ahora con un Pro-Secretario y un Escribiente, únicos destinos á que alcanza la renta que pasa el Gobierno.

El Obispo necesita también un Capellan y un Portero,

y para introducir estas mejoras y algunas más en la Secretaría, son indispensables muy pequeñas cantidades, como lo expresé á V. E. en la nota que pasé de remisión del presupuesto de gastos.

Este Obispado comprende dos Provincias: la de Córdoba y la de La Rioja. En la primera hay veintitres Curatos y de todos ellos sólo uno se encuentra vacante por falta de un sacerdote que lo sirva. En esta ciudad hay un solo Curato y una sola parroquia, la de la Iglesia Catedral, servida por dos Curas Rectores, debiendo haber siquiera tres por las necesidades de la población que es numerosa; però la falta de recursos ha impedido hasta aquí el establecerlos. Los dos Curas Rectores que hay en ella, tenían antes del establecimiento del Exmo. Gobierno de la Nación parte en el ramo decimal que se pagaba á la Iglesia; pero una vez suprimido este impuesto por Ley Nacional, no les ha quedado más renta que la que les produce el derecho de Estola, sujeto á arancel, que apenas alcanza para su cóngrua sustentación, de suerte que haciendo más parroquias y nombrando más Curas, como es natural, sus destinos serían incongruentes é imposible de sostenerse.

Los demás Curatos de la Provincia son servidos por uno ó dos sacerdotes según su extensión, un Cura y un Ayudante, y aun, hay muchos que siendo extensos están servidos por sólo el Cura, á causa de la escasez de sacerdotes. Estos Curas se sostienen de los derechos de Estola, uniformados por un arancel vigente en este Obispado y las primicias que pagan los fieles de los granos que recogen en sus labranzas.

De todos los Curas de la Provincia sólo seis son colados, que son los dos Curas Rectores, que tiene esta Catedral, el de Santa Rosa, el de la Villa del Rosario. el de Tulumba y el de Socóncho; los demás Curatos son servidos por interinos. Ahora dos años y medio se sacaron á

oposición aquellos y se proveyeron en propiedad; en algunos otros aunque había opositores no se hizo lo mismo; porque éstos no reunían todas las condiciones legales. No contando con un Clero perfectamente arreglado y numeroso, si el Obispo les hubiera admitido la oposición se habría visto en el caso de dar el Curato en propiedad á ese solo opositor con tal que reuniera la condición del saber, aunque no tuviera las demás que el derecho exige. En este caso no habría podido tomar las medidas necesarias y aun removerlos cuando no tienen la debida moralidad, ó cuando son negligentes en el cumplimiento de sus deberes, y con más generalidad, por ser más frecuente, cuando toman ó se les atribuye una indebida ingerencia en las cosas políticas, contraviniendo á las órdenes expresas que tienen, y sus feligreses ó el Gobierno, como sucede con mucha frecuencia, eleva su queja al respecto.

Por lo que hace á la Provincia de la Rioja, en la actualidad hay ocho Curatos, y la mayor parte de ellos á pesar de ser muy extensos están servidos por sólo un Cura, á causa de la escasez de sacerdotes.

En la prolija y extensa visita pastoral que hice de esa parte de la grey de 1861, dividí dos de sus curatos que completa el número que ahora tiene, pues sólo eran seis; y aun hubiera dividido otros, pues hay algunos que pueden subdividirse hasta en tres, si hubiese contado con el número suficiente de sacerdotes que los sirvieran; pero el Obispo en esta y en otras muchas reformas que había que hacer y necesidades que llenar, se ha encontrado sin recurso alguno; pues allí el clero es muy diminuto é incapaz casi en su generalidad de llenar bien sus deberes, por el sumo abandono en que ha estado esa Provincia, la mucha distancia que los separa de la Capital de la Diócesis y principalmente por la influencia desmoralizadora de los Gobiernos y caudillos que los corrompen haciendo ineficaz la acción del Obispo; y de los muy pocos sacerdotes

que pudieran ir de esta Provincia no hay uno solo que quiera hacerlo.

Todos los Curas son allí interinos, porque los sacerdotes son muy pocos, y es imposible además proveer con ellos los curatos en propiedad. Los derechos que perciben son los mismos que dejo enunciados, pues es uno mismo el arancel que rige en toda la Diócesis.

Por lo que hace al número de sacerdotes seculares, diré á V. E. que en la Provincia de Córdoba hay cuarenta y cinco, y de ellos siete son inútiles por enfermedad ó por otras causas, y en la Provincia de la Rioja hay nueve y de ellos uno es casi inútil.

Creo haber contestado con esto la nota de V. E. y me complazco con tal motivo de reiterar á V. E. las protestas de mi más distinguido aprecio y respeto.

Dios guarde á V. E.

JOSÉ VICENTE

Obispo de Córdoba del Tucumán.

*Domingo Luque.*

Sub-Secretario.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Abril 18 de 1863.

Contéstese que el Gobierno se ha impuesto con interés de los importantes datos que el Illmo. Obispo de Córdoba trasmite sobre el estado actual del Obispado, y que los tendrá presentes al tratar de las reformas y mejoras que se propone adoptar para el mejor servicio del Culto en las Iglesias de la República.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra,*

Oficial 1º.

El Vicario Capitular  
y Gobernador del Obispado.

Parana, Junio 15 de 1863.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, de la República Argentina Dr. D. Eduardo Costa.*

El infrascripto Vicario Capitular y Gobernador del Obispado del Paraná, ha tenido el honor de recibir la respetable nota de V. E., de fecha 9 de Marzo próximo pasado, en la que se sirve pedirle un informe sobre diversos puntos relativos á este Obispado.

La vasta extensión de esta Diócesis, y la especial circunstancia de su reciente organización, obligaron al infrascripto á dirigir una circular á los Vicarios Foráneos y curas de las Provincias del Obispado, de que dió conocimiento oportuno á V. E., para reunir los antecedentes indispensables, y poder informar á V. E. cumplidamente al respecto.

Se encuentra hoy en actitud de hacerlo, y pasa á verificarlo.

Esta Santa Iglesia Catedral del Paraná, Capital canónicamente instituída del Obispado, tiene en su Coro dos Dignidades, que son las de Dean y Arcediano: Cuatro canongías de oficio, que son las de Penitenciario, Magistral Teologal y de Merced: tiene además, cuatro Prebendas, dos Racioneros y dos Medio-Racioneros: Dos Capellanes de Coro: Un Maestro de Ceremonias: Un Sacristán Mayor:

Sochantre primero y Sochantre segundo: Un Organista y un Pertiguero.

La única renta que perciben todos los que desempeñan los beneficios mencionados, es la que está asignada por ley en el Presupuesto Nacional.

Se hallan vacantes actualmente las canongias de oficio de Penitenciario y de Teologal.

Se encuentra también vacante la Prebenda de Segunda Media Ración.

El Cabildo Eclesiástico tiene provisto el Beneficio de Secretario Capitular.

El Obispado del Paraná, en Sede Vacante, se halla gobernado por un Vicario Capitular, que tiene designado por ley la renta de mil pesos anuales, la misma que aun no la ha percibido el infrascripto.

La Curia Episcopal tiene un Secretario, sin dotación señalada en el Presupuesto, su despacho es muy considerable, y necesita imperiosamente, para el buen servicio de la Diócesis que sea dotada también, por el Tesoro Nacional, de una plaza de escribiente y de la de un portero.

Además, el infrascripto reconoce la justicia con que debe acordarse una adecuada dotación á los Vicarios Foráneos que desempeñan un oficio tan importante é indispensable, para el gobierno regular de esta Diócesis; y se permite recabarla de V. E. también con especial solicitud.

El Gobierno Nacional ha pagado siempre el alquiler de una casa destinada para la residencia del Prelado de la Diócesis y para el establecimiento de sus oficinas, por no tener aún este Obispado el Palacio que le corresponde.

Cuando se recibió el infrascripto de la jurisdicción ordinaria de la Diócesis; fijó provisoriamente el despacho de la Curia Episcopal, en dos habitaciones inadecuadas, pertenecientes al Curato del Sagrario de esta Catedral, que tiene imperiosa necesidad de ellas. Ha reiterado el infrascripto su solicitud á V. E., para que, por honor á la autoridad del Exmo. Sr. Presidente de la República, y al importante Obispado del Litoral; se le ceda á los objetos indicados, ó la casa que ocupó el ex-Presidente, ó la que sirvió al Senado. Aun no se ha obtenido la resolución de V. E. al respecto.

El Obispado del Paraná encierra una gran población, que podría estimarse aproximadamente en doscientos mil

habitantes, y comprende aquellas tres importantísimas Provincias llamadas del Litoral, á saber: Santa-Fé, Entre Rios y Corrientes, y constituyen todas éstas, treinta y ocho Curatos y siete Vice-Parroquias, que no tienen mas emolumentos que los de Estola; de los cuales algunos son incongruos. Estos curatos son conferidos interinamente, porque no es posible proveerlos, según lo prescribe el derecho, por los motivos que expresará más adelante. Existen además, en la Provincia de Santa Fé, cinco reducciones de Indios, que son otros tantos Curatos, el Sauce ó sea San Gerónimo, San Pedro, Calchines, Cayastá y San Javier; las cuales reducciones tienen por Párrocos ó Doctrineros á los beneméritos Religiosos Misioneros de Propaganda Fide, del Convento de San Carlos en San Lorenzo; y son atendidas también las colonias estrangeras, de la Esperanza y de San Carlos, en la misma provincia, por estos mismos religiosos, quienes no arredran las privaciones.

La falta de Clero Nacional. para el desempeño de tan Sagrados Ministerios, es notablemente sentido en el Obispado del Paraná. La Autoridad Eclesiástica tiene, á cada paso, muy serios inconvenientes para atender á la provisión de los curatos; y se ha visto forzado á encomendarlos á sacerdotes extrangeros, en quienes no siempre se han encontrado reunidas las condiciones prescriptas por el derecho.

El Excmo. Sr. Gobernador de Corrientes, ha llamado la atención al Prelado de esta Diócesis, para que sean provistos convenientemente los curatos de aquella provincia, y consagra activamente sus esfuerzos para satisfacer en lo posible, la justa solicitud de un Gobernador, que se muestra celoso por la felicidad espiritual y temporal de sus compatriotas.

Todas estas circunstancias, á que, no puede ni debe mostrarse indiferente ningún Gobierno Católico, y mucho

menos el Excmo. Sr. Presidente de la República, le harán ver y palpar, como á V. E. también, la imperiosa necesidad que tiene, especialmente este Obispado, de que se le provea de la renta designada por ley, para establecer cuanto antes, el Seminario Eclesiástico que debe existir en la Capital de la Diócesis, de conformidad á lo que prescribe la Ley del Concilio de Trento y la Ley Nacional.

Concluirá el infrascripto el presente informe, manifestando á V. E., que se ha complacido sobremanera en conocer la convicción que profundamente anima al Excmo. Sr. Presidente: « que de la educación moral y religiosa del pueblo, y de la fiel observancia de los preceptos de nuestra santa religión, dependen esencialmente la tranquilidad y el porvenir de la República; » y experimenta así mismo una verdadera satisfacción al oír de V. E.: « que el Excmo. Sr. Presidente, mira también con la más viva solicitud todo cuanto diga relación con el Culto Divino ».

El infrascripto tiene una plena confianza en que V. E. sabrá apreciar como corresponde, la situación de este Obispado trazada ligeramente en el informe que precede; y espera también como V. E. se sirva ofrecerle: « que el Excmo. Sr. Presidente, se apresurará á dictar las medidas necesarias para hacer en obsequio del Culto Divino, cuanto le sea posible, promoviendo su mejora ».

Dios guarde á V. E., muchos años.

MIGUEL VIDAL.

*Juan José Alvarez,*

Arceidiano Secretario.

---

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Agosto 15 de 1863.

Contéstese que el Gobierno se ha impuesto detenidamente de los datos transmitidos en esta nota, y que los tendrá

presente, cuando se ocupe de las reformas y mejoras que piensa introducir para el mejor servicio del Culto.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra,*

Oficial 1<sup>o</sup>

Obispado de Salta.

Palacio Episcopal, Abril 27 de 1863.

*Al Excmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Eduardo Costa.*

He tenido el honor de recibir la respetable nota de V. E. fecha 9 del pasado Marzo, en que manifestando el interés, que toma S. E. el Sr. Presidente de la República por la fiel observancia de los preceptos de nuestra Santa Religión, como base esencial de la tranquilidad, y del porvenir venturoso de la Patria, me pide un informe sobre las necesidades y estado de la Diócesis que me fué confiada.

Complacido sobremanera del Católico interés del Excmo. Sr. Presidente, paso á satisfacer á V. E., y por su medio á S. E. el Sr. Presidente sobre los puntos que contiene la citada nota, y otros que, á mi juicio, son de imperiosa necesidad.

El número de Eclesiásticos seculares de este Obispado, es de 138 comprendiendo á los Sres. del Venerable Dean y Cabido Eclesiástico, y á los curas interinos nombrados en la forma de que daré cuenta á V. E., repartidos en las cinco Provincias que componen el Obispado y cuyos

nombres, residencia y ocupación se expresan detalladamente en las adjuntas planillas.

Con respecto á las vacantes de esta Santa Iglesia Catedral, me refiero á la nota del Venerable Cabildo Eclesiástico que en copia autorizada remití á V. E. con fecha 15 de Enero último, recomendándola nuevamente á la atención del Excmo. Gobierno Nacional. Debo sí advertir á V. E. sobre este particular que algunos de los oficios del Coro están provistos por nombramientos del Excmo. Gobierno Nacional, debiendo según la erección de esta Iglesia Catedral y las leyes canónicas y civiles de la materia, proveerse por oposición en concurso: lo que dá lugar á creer que la intención del E. N. ha sido proveerlas interinamente. De los demás oficios que, debiendo proveerse por oposición, se sirven hoy interinamente, hablaré á V. E. en su lugar respectivo.

La Curia Episcopal, según la costumbre universal, está dividida, también por la necesidad de esta Diócesis, en dos que llevan las denominaciones de Secretaría del Obispado y Curia Provisorial, compartiendo así el Gobierno Eclesiástico con mi Provisor y Vicario General, estando delegadas á éste, por regla general, las facultades que miran al fuero contencioso para cuyo despacho sirven dos actuarios con los títulos de Notario Mayor y Pro-Notario Eclesiástico, sirviendo estos mismos para todos los quehaceres de dicha oficina, sin asignación de sueldo alguno, y sujetos á las mezquinas y contingentes entradas de los expedientes, según el Arancel bien limitado que está en vigencia, y que las más veces no puede realizarse.

La Secretaría no tiene otro actuario, oficial ni escribiente que el Secretario que es un Religioso Franciscano Padre Fray Juan C. Tissera, cuyo recargo, más fácil es de imaginarse, que de explicarse, y cuyos servicios no tienen compensación, pues que no hay asignación para este oficio.

Ni son únicamente los mencionados, quienes sirven sin compensación; el Provisor y Vicario General, no tiene asignación de ningún género, y sirve por puro patriotismo, mereciendo especial mención por los muchos servicios que así tiene prestados, el que actualmente desempeña este oficio, Presbítero Dr. D. Isidoro Fernandez.

Las necesidades de los fieles que no se ocultan á la penetración de V. E., exigen la continuación de la inmemorial costumbre de nombrar en las ciudades principales Vicarios Foráneos, que ejerzan las facultades que el Prelado Diocesano determinare, y en el interés de que sean mejor atendidos los fieles, tengo cinco Vicarios Foráneos, para las cinco Vicarías en que está dividido el Obispado. Cada una de estas Vicarías tiene para su servicio un Notario, sin más recompensas que las entradas de expedientes, y sin asignación alguna para gastos de oficina.

La asignación actual para gastos de Curia es del todo insuficiente, principalmente en los primeros años, por ser necesaria la inversión de una cantidad para proveerla de los útiles más indispensables para el despacho. Esto aun sin tener en cuenta las Vicarías Foráneas, que, como he dicho, no tienen asignación.

Por la razón de no tener hoy la Iglesia, casas de las que por donaciones, compras, y otros contratos poseía, y que por decreto del Gobierno Provincial fueron enagenadas en años pasados, y adjudicado su valor al Fisco, incluyéndose en estas ventas el mismo Palacio Episcopal y el Seminario Conciliar, pisoteándose así sus más sagrados derechos, no hay una sola pieza que poderse destinar para oficina pública; la Curia provisional es la misma casa habitación del provisor, como lo ha sido la de los Vicarios Capitulares en el tiempo de la vacante, resultando de aquí que no puede hacerse un formal arreglo, y que en las traslaciones de una parte á otra se han perdido innumerables expedientes y papeles de importancia del

archivo que por tantos años ha sido el único del Obispado, y mil otros inconvenientes que no se ocultarán á V. E., siendo de notar que esto impide considerablemente el despacho regular según la ley de los asuntos Eclesiásticos.

La Secretaria del Obispado se tiene en una pieza de la casa que para su habitación tiene que proporcionarse el Obispo, alquilándola á su costa, pues que ni la Iglesia tiene cómo proporcionársela, ni la Ley del Congreso hace mención de que el Gobierno Nacional la proporcione, dejando así al Obispo sin casa en qué vivir.

El Seminario Conciliar fundado por mi Vicario General, cuando yo, por falta de recursos estaba detenido en Córdoba, ha estado funcionando en una casa de su propiedad particular que supo él cederla generosamente, mas no siendo proporcionada por su estrechez, hoy traslado el Seminario á otra que tenga la comodidad necesaria para el incremento de este establecimiento: cuyo alquiler debo satisfacer con parte de lo que la ley del Congreso señala para su trabajo, siempre no se determine otra cosa. Sin embargo, si el Exmo. Gobierno Nacional no hace efectiva la ley de seminarios, no será posible continuar porque también pesará sobre mí el sostén del Establecimiento; puesto que no cuento con otros recursos, para tantos gastos que la renta anual asignada á la Mitra.

Para que V. E. forme un juicio más cabal de estas necesidades, básteme decirle, que la Iglesia despojada violentamente contra todas las disposiciones del derecho natural, divino, canónico y civil, de sus posesiones, no tiene hoy más propiedad que el Templo, sin que se extiendan un palmo más allá de los límites de éste, siendo necesario para todas las oficinas y establecimientos Eclesiásticos, alquilar casas de propiedad particular.

El número de curatos del Obispado es de 56, servidos interinamente á excepción de uno, porque si bien por ley deben proveerse en propiedad por concurso de opositores,

he tocado con serios inconvenientes para ello; porque siendo muchos completamente incógruos, á causa quizá de no estar divididos proporcionalmente, es necesario procurar antes una división tal, y porque siendo imposible hasta hoy la celebración de un Concilio Episcopal ó Sínodo Diocesano, no se habían nombrado los examinadores Sinodales, sin cuya concurrencia no puede tener lugar el exámen de los opositores. Hoy me ocupo precisamente de nombrar examinadores que los suplan por especial facultad que para ello tengo de la Santa Sede Romana. Hecho este nombramiento, se declararán en oposición por lo menos algunos.

Debo también notar aquí que cada Cura es un Vicario pedáneo para obviar los inconvenientes de demora por las distancias en la evacuación de los asuntos comunes.

El sostén de las Iglesias parroquiales está librado á los derechos de fábrica según el arancel, siempre limitado y las más veces irrealizable por la general pobreza de las masas, que constituyen el mayor número. Ni es uno solo el arancel del Obispado; variado y modificado en mil maneras por los Gobiernos de Provincia, está bien lejos de corresponder á los objetos de su institución, y á las necesidades de la Iglesia, siendo por consecuencia necesario formar un arancel nuevo para todo el Obispado, pudiendo yo presentar éste para la aprobación del Exmo. Sr. Presidente con el aviso de V. E.

Creo oportuno indicar á V. E. una necesidad muy principal á la Iglesia, necesidad vital, como que de ella depende la existencia misma de los Ministros sagrados, sin los cuales V. E. comprende muy bien, sería ilusoria la existencia de la Religión.

Según las justas disposiciones del derecho, nadie puede ser promovido á orden sagrada sin presentar un título que asegure su subsistencia: Entre nosotros no puede haber otros que el de capellanía ó patrimonio. Algunos Go-

biernos de Provincia han tomado las capellanías y aun prohibido contra todo derecho la fundación de otras nuevas; hasta consignándolo en las Constituciones Provinciales, resultando de semejantes disposiciones, que no queda otro título de órdenes, sino el de patrimonio, casi irrealizable en la República por la escasez de fortunas, que puedan llenar las cantidades de ley.

V. E. que mejor conoce el estado de pobreza que atraviesa la Nación, á consecuencia de las luchas civiles, de tantos años, se hará cargo de que las enagenaciones de capellanías y prohibición de fundarlas, son un impedimento serio para la consagración de Ministros del Culto Divino: y en último resultado, un ataque brusco y directo, no sólo á la inviolable libertad individual del propietario, sino á la existencia de la Religión del Estado; que según ellas mismas, debe ser sostenida por los Gobiernos todos de la República.

Antes de terminar esta nota, diré á V. E. que el edificio de la Iglesia Catedral se encuentra en el más ruinoso estado, como podrá congeturarlo fácilmente V. E., si atiende á que siendo un edificio tan antiguo, como trabajado á principios del siglo pasado, no ha podido hacerse en él un reparo formal. No tiene la Catedral los ornamentos y demás útiles para el decoro del Culto, y carece aún de lo necesario para el servicio de la Iglesia en las funciones religiosas, siendo necesario para cada una de éstas, pedirlos á las Iglesias menores, sin que por esto pueda llenarse la necesidad, pues que también se hallan ellas en lamentable estado de pobreza. Finalmente el Obispo tiene que hacer y permitir se hagan las funciones religiosas, solamente para satisfacer la devoción de los fieles, porque las notabilísimas faltas que por consecuencia forzosa del estado miserable de la Iglesia, hay en todas ellas, reflectan en alto desprestigio del Culto, y de que por la Ley fundamental de la República es obligado á sostenerla.

La obra de la nueva Iglesia Catedral continuada por algún tiempo, con solas las limosnas de los fieles, está hoy completamente paralizada por falta de recursos. El Gobierno Nacional del Paraná había prometido subvencionar esta obra, con trescientos ó cuatrocientos pesos mensuales, y creo ser esta la oportunidad de recordar que S. E. el Sr. Presidente actual, prometió hacer efectiva esta subvención por medio del Sr. Senador Dr. D. Pedro Uriburu mi comisionado confidencial para recabarla.

Me permitiré por último hacer á V. E. una indicación más en pro de la satisfacción de las necesidades de la Iglesia, y de la economía que necesita el Erario Nacional. Si la Iglesia estableciese el papel sellado, propio para las actuaciones en todos los Tribunales Eclesiásticos, podría sin gravámen del pueblo, proporcionarse una renta propia, que no dudo alcanzaría á subvenir á muchos de los gastos indispensables que llevo enunciados, al menos para los gastos de oficina, en las Vicarías Foráneas, y el Exmo. Gobierno Nacional economizaría de este modo, el desembolso que para la satisfacción de necesidades tan premiosas se vería obligado á hacer, estando como lo manifiesta, en la nota, que contesto, interesado en el perfecto arreglo de todas las funciones que el Poder Eclesiástico está llamado á desempeñar.

Espero que ésta indicación y las demás que me he permitido hacer, merecerán la aprobación de S. E. el Sr. Presidente de la República, cuyo encargo creo haber satisfecho.

Me es grato aprovechar ésta ocasión para renovar al Sr. Ministro la sinceridad de mi respecto y estimación.

Dios guarde á V. E.

FR. BUENAVENTURA,

Obispo de Salta.

*Fr. Juan C. Tissera,*

Secretario.

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Junio 9 de 1863.

Contéstese que el Gobierno se ha impuesto con vivo interés de los datos que S. S. I. le comunica, sobre la Iglesia de Salta; que lamenta sinceramente el estado de destitución y desamparo á la que la fatalidad, que por tanto tiempo ha pesado sobre la República, la ha reducido; y finalmente que procurará ir proveyendo á sus necesidades con toda solicitud y preferencia, á medida que las circunstancias del Tesoro Público se lo permitan.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra,*  
Oficial 1°.

Obispo de Cuyo.

Mendoza, Abril 13 de 1863.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción  
Pública Dr. D. Eduardo Costa.*

He tenido la singular honra de recibir la respetable nota que con fecha 9 del anterior se ha servido V. E. dirigirme, de cuyo interesante contenido me he instruído con las dulces emociones de religioso júbilo al ver los nobles y piadosos sentimientos, de que se halla animado S. E. el Sr. Presidente Nacional, mirando con la más viva solicitud todo cuanto dice relación con el Culto Divino; cuyas expresiones y sentimientos no pueden menos que ser inspirados por superior influjo.

Debe estar ya en manos de V. E. mi nota anterior, y por ella lo supongo instruido del triste estado de este Obispado, que después de tantos años de su erección, carece de todo: su Catedral nunca ha tenido Cabildo, ó Senado Eclesiástico, ni actualmente lo tiene por las causas que anteriormente he expuesto: su Curia no ha tenido mas local que la casa del Notario, hasta ahora que recientemente se ha colocado en un cuartito perteneciente á la Catedral: como hay tan poco que hacer en dicha oficina, es servida por el solo Notario mayor y un Delegado Eclesiástico, que en mi ausencia queda encargado del despacho. El curato de la Catedral es servido por un solo Cura con su ayudante: en los dos extremos de la ciudad hay dos curatos, y tres en la campaña, y todos ellos son desempeñados por Curas interinos; el arancel eclesiástico que actualmente rige, es demasíadamente mezquino, y de consiguiente las obvenciones y derechos de estola son muy cortos, sin que tengan más de que subsistir los Párrocos, ni otro ingreso para el sostén del Culto, llegando al extremo de no tener algunas Iglesias cómo costear el alumbrado para tener permanentemente reservado el augusto Sacramento de nuestros altares, de modo que á cualquier hora del día ó de la noche, puede administrarse el Sagrado Viático á los enfermos: así es que se hace dificultoso encontrar entre los pocos eclesiásticos idóneos del obispado quien se preste de buena voluntad á servir los curatos, que llegan á vacar.

Lo mismo poco mas ó menos sucede en esta Provincia de Mendoza, la que consta de siete curatos, incluso el de la ciudad arruinada, los cuales son también servidos por curas interinos: dos de ellos por ser muy despoblados y sumamente pobres, tienen una corta asignación pagadera por el Erario de la Provincia, pero como éste se halla tan exhausto, no se les pasa cosa alguna.

En la Provincia de San Luis hay cinco curatos, incluso

el de la ciudad, ocupados igualmente por Curas interinos; ignoro el estado de ellos, porque cuando he resuelto ir á visitarlos, no he podido verificarlo por las continuas revueltas y convulsiones acaecidas en aquellos lugares; pero me figuro que se hallarán del mismo modo escasos de recursos por las consecutivas invasiones de Indios y montoneras, que todo lo asolan y destruyen, quedando sus habitantes reducidos á la más espantosa miseria.

Bien podrían dividirse y subdividirse algunos curatos de estas Provincias para el mejor servicio de los fieles, pero ni hay eclesiásticos, que los desempeñen, ni podrían sostenerse los Curas con los solos derechos de estola, porque aunque el territorio que abrazan, es demasíadamente extenso, los más son desiertos despoblados y escasos de habitantes, de manera que no hay aliciente alguno que pueda hacer llevaderas las privaciones que son consiguientes á la vida solitaria y aislada de tales destinos.

La Iglesia Catedral de San Juan, según la cuenta, que se me ha presentado, tiene once mil cuatrocientos treinta y seis pesos, puestos á réditos del 5 %<sup>o</sup>, pero el apoderado, que corre con estos intereses, no habia alcanzado á cobrar hasta Diciembre último, cien pesos por los años 61 y 62, porque los tenedores de esos fondos, unos se han llamado á quebrados y otros á atrasados en sus negocios.

Es cuando me ha parecido por ahora deber informar á V. E. rogándole se sirva aceptar las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Dios guarde á V. E. muchos años.

FR. NICOLÁS

Obispo de Cuyo.

---

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Junio 7 de 1863.

Contéstese que el Gobierno se ha impuesto con interés de los importantes datos que el Illmo. Obispo de Cuyo, trasmite sobre el estado actual del Obispado, y que los tendrá presentes al tratar de las reformas y mejoras que se propone adoptar para el mejor servicio del Culto en las Iglesias de la República.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra*, Oficial 1º

---

**Decreto recaído en el expediente de D. Blas Agüero sobre  
denegación de sepultura eclesiástica**

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Junio 9 de 1863.

Visto este expediente y considerando:

Que es un derecho, y más que un derecho, un deber de la potestad civil, defender y proteger á los ciudadanos de los avances de la Autoridad Eclesiástica: que este derecho lo ejercita, ya por los recursos de fuerza, cuando se trata de providencias dimanadas de la jurisdicción contenciosa, ya por el recurso de protección, cuando se trata de providencias administrativas:

Que en el presente caso la autoridad eclesiástica ha procedido sin forma alguna de juicio, sin que haya siquiera procedido la información que debió levantarse por la Policía, de conformidad á lo dispuesto por el decreto de 29 de Febrero de 1856.

Que por lo tanto, la Autoridad Civil está en el deber de reparar de la misma manera, administrativamente, los agravios que la eclesiástica haya podido inferir á los ciudadanos que la Ley ha puesto bajo su amparo:

Considerando: que las disposiciones del Concilio 4.º Lateranense, que condenan á la privación de sepultura eclesiástica á los que mueren sin cumplir con los preceptos de la confesión y comunión, á los suicidas, á los usureiros, á los duelistas, á los toreros: y á otros muchos, no han estado en práctica entre nosotros.

Que aun suponiendo que estuvieran en todo su vigor, el espíritu de mansedumbre y de caridad del Evangelio, aconseja interpretarlas y aplicarlas con suma reserva y una prudente tolerancia, juzgando piadosamente que el que se supone comprendido en ellas tuvo un momento de arrepentimiento antes de morir, ó no estuvo en su razón, como es de práctica, con respecto á los suicidas:

Que en el presente caso, de los mismos informes del Cura de la Catedral al Sud y el del Reverendo Prior del Convento de Santo Domingo; resulta manifiesto que el finado D. Blas Agüero demoraba el acto de la confesión, en la creencia de que su enfermedad no era de gravedad, y en la esperanza, que por lo general asiste á todos los enfermos, de que había de mejorarse:

Que por esta razón, y atendida su avanzada edad del mismo D. Blas Agüero, piadosamente debe suponerse que en los días que mediaron entre su fallecimiento y la última visita que le hizo el citado Prior, hiciera un acto de contricción, que según los mismos Cánones, bastaría para eximirle de la pena, que sólo fulminan contra los que no dan señal alguna de arrepentimiento á la hora de la muerte:

Por todo esto, el Gobierno resuelve se ponga á disposición de D. Narciso Martínez de Hoz, el cadáver del ya mencionado D. Blas Agüero para que, exhumado del lu-

gar en que se encuentra, con intervención de la Policía y con las precauciones que sean del caso, le dé sepultura en el Cementerio público de esta ciudad.

Y considerando, por otra parte: Que conviene precaver la repetición de hechos de esta naturaleza, que, lejos de servir de edificación y de ejemplo, no producen sino escándalo, en desdoro de la misma Religión y de sus Ministros:

Que con este objeto en algunos países católicos, y señaladamente en Alemania y en Francia, se ha privado á la Autoridad Eclesiástica de toda intervención y gobierno en materias de enterramientos, dejándola en libertad de concurrir ó no á ellos con sus preces, según lo estima conveniente:

Que la privación de sepultura eclesiástica es reputada una pena grave, y que arroja cierta nota de infamia sobre la familia de aquel á quien se impone:

Que esta pena si se considera con respecto al cadáver que se supone sufrirla, á más de ineficaz, es contraria á los principios que ha consagrado nuestra legislación, que prohíbe que el castigo siga al individuo más allá de los límites de esta vida, ejercitándose sobre sus despojos, que no pertenecen ya á los hombres, sino á la tierra, que los reclama; y si, con respecto á la familia, es injusta, y contraria también á la Constitución que nos rige, que, dejando á cada uno la responsabilidad de sus propias obras, ha borrado de nuestro Código las leyes que hacían trasmisible á los parientes la infamia que iba aparejada á ciertas penas, consecuentes con el espíritu de fanatismo y de atraso del tiempo en que fueron dictadas, que la civilización ha disipado.

Por todo esto, y de conformidad á lo dispuesto por el decreto de Diciembre 13 de 1821, que desde su instalación puso el Cementerio público bajo la administración y custodia de la Policía, según correspondía desde que los

cadáveres dejaban de enterrarse en las Iglesias, el Gobierno resuelve por regla general, se prevenga á la Municipalidad ordene al Encargado del Cementerio de esta ciudad, dé sepultura en él á los cadáveres de todos los individuos que hubiesen fallecido perteneciendo á la Religión Católica, sin haber hecho de ella abjuración pública y notoria, no obstante cualquier prevención que en contrario hiciere la Autoridad Eclesiástica; comuníquese á quienes corresponda, insértese este decreto en el Registro Nacional, y publíquese con el expediente de la materia.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra*, Oficial 1º.

---

El Obispo.

Buenos Aires, Junio 13 de 1863

*Al Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción, Pública  
Dr. D. Eduardo Costa.*

Por los periódicos de esta capital me he impuesto de la resolución que ha dado el Excmo. Gobierno Nacional en el expediente promovido contra la denegación de sepultura *Eclesiástica*. al finado D. Blas Agüero.

Me es sobremanera sensible Sr. Ministro que para fundar esa resolución se me haya entendido de un modo distinto al en que expresé en el informe de 24 de Abril con tanta claridad.

Yo no he citado el concilio Lateranense para fundar aquella privación y el decreto del Gobierno lo supone así en su considerando. He puesto por todo fundamen-

to haber sido la muerte de Sr. Agüero con *tenaz impenitencia* de un modo evidente y el decreto para nada aduce una sola de estas palabras. Poniéndose en este caso que es el propio y no algunos de los que trae el Decreto, no se diría como allí se dice, que no ha estado en práctica entre nosotros aquella privación, pues todos aquellos á quienes se ha negado la sepultura lo han sido no precisamente por el suicidio, ni por tal ó cual crimen; sino por la impenitencia, pues casi todos los penados con tal privación por los cánones, lo son á no ser que hayan dado signos de penitencia ó arrepentimiento.

Desde el momento que la Iglesia bendice un Cementerio queda éste afecto á todas las leyes de la *bendición* que determinen las personas que pueden sepultarse en él y los ritos con que ha de hacerse esto. Estas leyes han estado en práctica en este país y son algunas las personas que habiendo incurrido en alguno de los casos de denegación de sepultura Eclesiástica la sufrieron. Tan cierto es que han estado en práctica, que en 1856 se hizo un Acuerdo entre el Gobierno y el Prelado Eclesiástico, por el que se mandó destinar un terreno próximo al cementerio y fuera de su recinto para *todos aquellos* que por las leyes civiles y canónicas son privados de Sepultura Eclesiástica.

El Gobierno cree que debía interpretarse benignamente la oposición del Sr. Agüero á las insinuaciones de los Sacerdotes, pero no la interpretaron así, sino como una tenaz resistencia, el Cura Heredia tan recomendado en el país por la benignidad de su carácter, ni el Reverendo Padre Prior de Santo Domingo, benigno por excelencia. Los datos que suministra el Expediente muestran con claridad que fué tenaz impenitencia la de aquel desgraciado anciano y no una dilación. El Sr. Ministro sabe que ni las leyes, ni los hechos claros son materia de interpretación.

El decreto dice que piadosamente debe suponerse que

en los días que mediaron entre la última visita del Sacerdote y la muerte, hiciera un acto de contricción, mas esto no es más que una presunción, porque la verdad que consta del Expediente, es que fué un obstinado impenitente. La Teología Católica basada en las observaciones filosóficas, que son ya del sentido común no considera una misma cosa el acto de contricción y la señal de arrepentimiento y este es uno de los casos en que vale aquella regla: la Iglesia no juzga de los actos internos.

No puedo persuadirme Sr. Ministro que con la mano en la conciencia pueda V. E. creer justa la calificación que con estos fundamentos ha dado el Decreto del Gobierno Nacional á la denegación de la Autoridad Eclesiástica llamándola un *avance*. Profunda tristeza me ha causado que en ese decreto se expresen conceptos sumamente injuriosos á la Iglesia, ya suponiéndoles sentimientos hostiles para agraviar á los fieles, ya calificando sus disposiciones como motivo de escándalo y desdoro de la Religión y sus Ministros, siendo ella la más interesada por tan dignos objetos; ya también ridiculizando sus santas leyes como consecuencias del fanatismo. No es fácil calcular las impresiones desfavorables que estas ideas pueden producir en las masas con grave perjuicio.

Los sepulcros, Sr. Ministro, tuvieron siempre en todas pero principalmente en los pueblos católicos su religión, pero no una religión práctica en éstos, sino la del Redentor del Mundo, que los santificó con su sacratísimo cadáver. No dar entrada en ellos á los que esta Religión repudia, no es un avance sino un deber. Esto no es una pena á los cadáveres, porque son insensibles é incapaces de pena tampoco á las almas porque no están ya en este mundo bajo la jurisdicción de las autoridades de la tierra, ni de la Iglesia misma. Es un culto al lugar sagrado, cuya reverencia se ofende, colocando en él lo que la Religión rechaza. Si esa denegación, contrista

una familia no le infama, porque ella no es culpable de los actos de sus antepasados. También la denegación de sepultura priva de los sufragios de la Iglesia ¿Y querrá el Gobierno por consideración á la familia obligar á que se hagan funerales?

El Gobierno podrá mandar inhumar en el cementerio el cadáver de D. Blas Agüero y de cualquier individuo desde que está en posesión de aquel terreno y establecimiento que jamás tuvo por suyo la Iglesia, pero no será ya ese un lugar sagrado. No fué la Iglesia la que solicitó, sino el Gobierno en 1821 que rogó al que regía esta Iglesia que bendijese aquel local. El Gobierno no debía ignorar lo que importaba la bendición y parece que lo comprendía así cuando depositó en el Archivo General de la Provincia el Auto en que constaba la ceremonia de la bendición. El mismo Gobierno decretó que no se admitiese en el cementerio cadáver alguno sin la licencia del Cura respectivo.

Si el Gobierno Nacional quiere variar esta marcha de nuestros mayores, desde hoy dejará de ser sagrada aquella morada que lo fué por la bendición de la Iglesia, y en adelante no bendeciré otro cementerio si no se le ha de guardar la inmunidad de derecho, disponiendo sólo lo conveniente al honor de los fieles difuntos.

Yo protesto, Sr. Ministro, por el desconocimiento que hace el Decreto del Gobierno Nacional de 9 de Junio del presente año de los cánones y leyes vigentes sobre cementerios, protesto igualmente por el desconocimiento de la autoridad eclesiástica en la orden que en él se da para enterrar á cualquier individuo católico no obstante cualquier prevención en contra de la autoridad eclesiástica. Ante Dios y los hombres me excuso de toda responsabilidad por los desacatos que se hiciesen en aquel lugar á consecuencia del citado Decreto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MARTIANO JOSÉ.  
Obispo de Buenos Atrés.

Ministerio de Justicia  
Culto é Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 8 de 1863.

Contéstese lo acordado y publíquese.

MITRE.  
EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra.*  
Oficial 1º

Ministerio de Justicia  
Culto é Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 14 de 1863.

*Al Illmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Buenos Aires.*

He recibido la nota fecha 13 del ppdo. en que S. S. I. protesta por el desconocimiento de los cánones que supone haber hecho el Gobierno, al dictar la resolución que recayó en el expediente formado con motivo de denegación de sepultura Eclesiástica al cadáver de D. Blas Agüero, y declara que no bendecirá otro cementerio, sino han de ser guardadas á estos lugares las inmunidades de derecho.

S. E. el Sr. Presidente en cuyo conocimiento he puesto el contenido de esta nota, me encarga decir al Sr. Obispo en contestación, que nada encuentra en las consideraciones aducidas por S. S. I. que no hubiere tenido presente al dictar aquella resolución, ó que en algo pudiera inducirle á modificarla.

Fué ella basada en el espíritu Evangélico de nuestra Santa Religión; en el sentido en que nuestra legislación se encamina; y con especialidad en prescripciones terminantes de la Constitución que nos rige.

Es esta la ley suprema del Estado; la ley que impera sobre todas las leyes, y contra la que á nadie es lícito alzarse ó protestar. La protesta de S. S. I. sólo puede, por tanto considerarla el Gobierno, y solo la considera, como una reserva que hace S. S. I. en su fuero interno, sin que le sea dado admitirla en otro recácter, ni reconocer que pueda ella producir efecto alguno, fuera de lo que pueda importar para la tranquilidad de su conciencia.

Por lo demas en cuanto á la declaración que hace S. S. I. de que se abstendrá de bendecir otro Cementerio, sino han de serle guardadas las inmunidades de derecho, S. E. el Sr. Presidente no puede menos de esperar de la discreción y prudencia que S. S. I. ha acreditado siempre en sus relaciones con la autoridad civil, que meditando nuevamente este asunto y persuadido de que ningunas inmunidades han sido violadas por parte del Gobierno, S. S. I. no habría de insistir en tal resolución si llegara el caso de ser al efecto requerido, en bien de los fieles, y de la paz del pueblo católico cuya dirección espiritual le está encomendada.

Dios guarde á S. S. I.

EDUARDO COSTA.

Está conforme —

*Rafael Pereyra*, oficial 1°

---

El Obispo.

Buenos Aires, Julio 24 de 1863.

*Al Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr.  
D. Eduardo Costa.*

La nota de V. E. de 14 del corriente me obliga á observar al Sr. Ministro que la protesta de 13 de Junio, no

fué sólo por el desconocimiento de los cánones sino también de las *leyes vigentes*, no menos que de la *autoridad Eclesiástica*. Aquella protesta no fué en el fuero interno una reserva para tranquilidad de mi conciencia, sino á nombre de la Iglesia para que en ningún tiempo se haga valer que el Obispo tuvo por legítima la resolución del Gobierno Nacional de 9 de Junio del presente año. Ni reconozco á la Constitución como la suprema ley, sino en el orden civil que es distinto del orden moral y de eclesiástico en los que imperan la ley Divina, que es la ley suprema, y la ley canónica que es independiente de cualquier ley humana. Ni admito que tal resolución del Gobierno se funde en prescripciones terminantes de la Constitución que nos rige, pues que se ha aplicado muy impropiamente al caso de que se trata, la abolición que ella hace de las penas infamantes con infamia trascendental de derecho.

Sin necesidad de meditar más, reitero la protesta de 13 de Junio extendiéndola á las doctrinas que ha sentado el Sr. Ministro en su nota de 14 de Julio, quedando firme en mi primera resolución.

Dios guarde á V. E.

MARIANO JOSÉ  
Obispo de Buenos Aires.

Ministerio de Justicia,  
Culto é Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 22 de 1893.

Contéstese lo acordado y publíquese.

MITRE.  
EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra,*  
Oficial 1º.

Ministerio de Justicia,  
Culto é Instrucción Pública.

Buenos Aires. Julio 28 de 1863.

*Al Illmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Buenos Aires.*

Tengo á la vista la nota en que S. S. I., reiterando su protesta contra la resolución que dictó el Gobierno en 9 de Junio próximo pasado, sobre sepulturas eclesiásticas, la hace extensiva á las doctrinas contenidas en la contestación de este Ministerio de 14 del corriente.

Ya en esta misma contestación manifestó el Gobierno á S. S. I. los únicos términos en que le era permitido considerar sus protestas, y el único alcance que le reconocía, abundando en un espíritu de moderación y de prudencia, que esperó fuera debidamente apreciado.

No pudiendo el Jefe del Estado, sin faltar á sus más altos deberes, entrar ahora á discutir con S. S. I. las resoluciones que tuviere á bien dictar, en ejercicio del mandato que ha recibido del pueblo, ante cuya soberanía es únicamente responsable, no me detendré á examinar si en el decreto de Junio, antes citado, la Constitución ha sido propia ó impropriamente aplicada, según S. S. I. se ha permitido avanzar; ni tampoco á contestar las observaciones del Sr. Obispo, con motivo de la anterior nota, de este Ministerio.

Por esta razón debo sólo decir á S. S. I. que el Gobierno no puede darse, ni se da, por recibido de su última nota, limitándose á este acto, consecuente con el mismo espíritu de moderación, y de prudencia que hasta aquí le ha guiado y en que persevera en atención á las consideraciones que se deben al Jefe espiritual de los fieles, y á la paz, y bienestar del pueblo Católico.

Dando por terminada toda comunicación con relación al incidente que ha motivado esta nota y las de su re-

ferencia, me es grato saludar á S. S. I. con toda consideración y respeto.

Dios guarde á S. S. I.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra.*

Oficial 1º.

Delegación Apostólica.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1863.

*A S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Eduardo Costa.*

Teniendo suma complacencia el infrascripto Arzobispo de Palmira y Delegado Apostólico, al ver que la República Argentina ha obtenido con tantos aciertos del Supremo Gobierno que la rige, afirmar de un modo estable su organización y su consiguiente prosperidad; juzga haber llegado el momento oportuno para que la Iglesia Argentina también se eleve al rango que parece exigir la dignidad de la República.

Muy decoroso y aun muy necesario sería para la Nación Argentina el que dentro de sus límites se formase una Provincia Eclesiástica, compuesta de las cinco Diócesis en que está dividida, instituyéndose un Arzobispado en una de ellas.

La erección de esta Provincia Eclesiástica la reclama la imposibilidad de acudir al Arzobispo de la Plata en Charcas, á cuya jurisdicción están todavía sometidas por derecho, las cinco diócesis Argentinas; imposibilidad que no sólo nace de la distancia, sino también de los obstáculos que se oponen á que el mencionado Arzobispo ejerza en ella su jurisdicción en conformidad con los sagrados cánones.

La ilustrada penetración de S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Eduardo Costa comprenderá que solamente en la institución de un Arzobispado en la República pueden encontrar fácil solución muchas cuestiones de derecho Eclesiástico, contentándose el que suscribe con indicar las de apelación y de nombramiento de Vicarios Capitulares.

Persuadido el infrascripto del empeño que tiene S. E. el Sr. Ministro en acrecentar el esplendor de la Nación Argentina y en promover á la par el bienestar de la Iglesia, no duda un solo momento de que acojerá con la mayor satisfacción el pensamiento arriba expresado, y confía que el Supremo Gobierno por su eficaz influencia prestará gustoso en la parte que le corresponde, su cooperación para que se realice en breve por la Santa Sede, la expresada erección de la Provincia Eclesiástica, é institución del Arzobispado.

Mientras el abajo firmado espera recibir de S. E. el Sr. Ministro una plausible contestación, le reitera las protestas de su distinguido aprecio y consideración.

MARINO MARINI.

Arzobispo de Palmira, Delegado Apostólico.

Ministerio de Justicia,  
Culto é Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1863.

Contéstese lo acordado.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra*, Oficial 1°

Ministerio de Justicia  
Culto é Instrucción Pública

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1863.

*A. S. S. Ilma. Sr. Arzobispo de Palmira y Delegado Apostólico.*

He recibido la estimada nota fecha 10 del mes próximo pasado, en que S. S. Ilma. el Sr. Arzobispo de Palmira y Delegado Apostólico hace presente la conveniencia de que se formara en la República una Provincia Eclesiástica, compuesta de las cinco Diócesis en que está dividida, instiéndose un Arzobispado en una de ellas.

S. E. el Sr. Presidente de la República á cuyo conocimiento he llevado el contenido de esta nota, cree con S. S. Ilma. que sería altamente honorífico para la Nación Argentina que su Iglesia fuese elevada al rango que su dignidad parece exigir. Cree también que sería conveniente la creación de una autoridad eclesiástica superior, si bien no por la razón que más fuertemente parece obrar en el ánimo de S. S. Ilma.

Si bien es cierto que la Santa Sede ha reputado hasta ahora á la Iglesia de la República dependiente del Arzobispo de la Plata en Chacras, el Gobierno ha sostenido y sostendrá siempre que, constituidas en Naciones Independientes las antiguas Colonias Españolas, la jurisdicción Eclesiástica *ipso facto* debió modificarse, y quedó sujeta á los límites respectivos de la jurisdicción civil de cada una.

Sin embargo, si la erección de una Provincia Eclesiástica no tendría objeto en cuanto tendiera á romper un vínculo, que de hecho y de derecho no existe, sería sin duda conveniente por las demás razones que S. S. Ilma. juiciosamente apunta.

Siente sólo S. E. el Sr. Presidente no estar de acuerdo

con S. S. Ilma. en cuanto á la oportunidad de hacer una creación semejante.

Después de un largo período de agitación y de desquicio, ha entrado recién la República en una una era de laboriosa reparación. Todo hay que hacerlo, todo hay que crearlo, por decirlo así; y cuando los medios de que puede disponer son limitados, S. S. I. comprenderá que debe el Gobierno circunscribirse á atender aquellas necesidades más imperiosamente sentidas y cuyo remedio no podría demorarse sin peligro.

Considera S. E. que la creación de la Provincia Eclesiástica, cuya conveniencia S. S. Ilma. indica, no se encuentra en este caso y es por esta razón que cree oportuno diferirla para cuando consolidado en la República el orden inferior, perfeccionada la práctica de sus instituciones y mejorando su sistema rentístico, tenga más libertad de acción.

Agradeciendo las simpatías que S. S. Ilma. manifiesta por la prosperidad de la República, me complazco en ofrecer á S. S. I. la espresión de mi mas distinguida consideración y respeto.

Dios guarde á S. S. Ilma.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra*, Oficial 1º

---

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1863.

Traídos á la vista, con motivo de las explicaciones pedidas por el Ilustrísimo Arzobispo de Palmira, los antecedentes que precedieron á su reconocimiento, al objeto de dejar esclarecido y deslindado el carácter que S. S. I.

inviste en la República, y resultando del examen de los dos breves que S. S. I. presentó al Gobierno de la Confederación;

En cuanto al primero, relativo al carácter con que S. S. I. viene investido:—que de su tenor se deduce que S. Santidad, envió á la República, *en el carácter de Delegado de S. S. y de la Santa Sede Apostólica, y para ejercer el Ministerio de tal Delegado Apostólico, autorizándole para que, al desempeñar su misión, pudiera tratar con el Gobierno de asuntos de nuestra Santa Religión;*

En cuanto al segundo relativo á las facultades que S. S. I. ha de ejercer en el desempeño de su misión, que en él se encuentran conferidas por S. S. al mismo Delegado, entre otras las siguientes facultades:—1<sup>a</sup> la de visitar las Iglesias Catedrales, Monasterios, Hospitales, etc;—2<sup>a</sup> la de conocer en todas las causas matrimoniales, y en cualesquiera otras, que por cualquier razón corresponda al fuero eclesiástico;—3<sup>a</sup> la de restituir *integrum* á cualesquiera personas contra las sentencias y las cosas juzgadas, y contra cualesquiera contratos;

Resultando además, que el Gobierno de la Confederación, por su decreto de 13 de Febrero de 1858 reconoció, lisa y llanamente á S. S. I. el Arzobispo de Palmira, en su carácter de Delegado Apostólico; que no hizo tampoco observación de ningún género, á las facultades con que venía investido admitiéndolas del mismo modo lisa y llanamente;

Y considerando, en cuanto al primer breve:

Que el carácter de Delegado Apostólico con que S. S. ha investido al Illmo. Arzobispo de Palmira, facultándole para ejercer el Ministerio de tal en la República, es desconocido en el derecho público eclesiástico; que tal investidura aparece, y pudiera interpretarse, como una tendencia á constituir en la República una autoridad su-

perior á la, que por las leyes de la Iglesia Universal, ejercen los Obispos y Metropolitanos;

En cuanto al segundo: que las facultades antes mencionadas que en él, se confieren al Delegado Apostólico, son contrarias á los derechos que los Concilios Generales y las leyes de la Iglesia han garantido á las Iglesias de la Cristiandad; que los recursos y la restitución *in integrum* que autoriza para ante el Delegado Apostólico, no sólo anularían la jurisdicción de los Tribunales de la República, sino que harían interminables los procesos.

Considerando por otra parte:—que es uno de los primeros deberes del Gobierno, mantener en toda su integridad la independencia de la Iglesia del Estado, no permitiendo en su seno el establecimiento de autoridades que menoscaben la jurisdicción de los ordinarios;—que aun en el caso de admitir en la República á los Representantes de la Santa Sede, en el único carácter en que son admitidos en las Naciones que profesan la Religión Apostólica Romana—en el de Agentes Diplomáticos—el Gobierno no puede consentir el ejercicio de ciertas facultades, que por lo general, les confiere Su Santidad y especialmente el de las que más arriba quedan expresadas, que, en todo tiempo y por todos los Gobiernos han sido resistidas, reteniéndose y suplicándose á su respecto los breves que las contenían, aunque en lo demás hubiesen sido aceptados;

Considerando finalmente que el proceder del Gobierno de la Confederación, al reconocer lisa y llanamente á S. S. I. el Arzobispo de Palmira, en el carácter de Delegado Apostólico, y al admitir del mismo modo sin observación alguna, las facultades con que venía investido,—puede seriamente comprometer las regalías de la Iglesia del Estado é invocarse en adelante como un precedente contrario á sus derechos y prerrogativas:—que estos derechos y prerrogativas, por su naturaleza y por las leyes

que nos rigen, son inalienables y que es, por tanto, siempre tiempo de reparar el error en que se hubiere incurrido en su perjuicio;

Por todo esto el Gobierno resuelve que, no obstante el reconocimiento hecho por el decreto de 13 de Febrero antes citado, pasen los breves de Su Santidad, á que se ha hecho referencia, á la Corte Suprema de Justicia, á los efectos del inciso 9 del art. 86 de la Constitución Nacional;—hágase saber esta resolución á S. S. I. el Arzobispo de Palmira, manifestándole que el Gobierno se ha visto en la necesidad de tomar esta resolución en resguardo de los derechos cuya defensa le está encomendada no obstante el respeto que le merece la dignidad de su persona, y el espíritu de conciliación y de justicia que S. S. I. ha acreditado siempre en sus relaciones con la Autoridad Civil.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra,*

Oficial 1º

Delegación Apostólica.

Buenos Aires, Abril 18 de 1864.

El infrascripto, Arzobispo de Palmira, y delegado Apostólico en la República Argentina, cumple con el penoso deber de manifestar á S. E. el Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Eduardo Costa, que la inesperada resolución tomada por el Gobierno de esta República, el día 20 del mes de Noviembre del año próximo pasado, respecto á la Delegación Apostólica,

ha causado á Nuestro Santísimo Padre un profundo desagrado.

Su Santidad, enviando á la República Argentina un Delegado Apostólico con todas aquellas facultades que juzgó conveniente comunicarle, á la vez que hizo una prerrogativa que le corresponde esencialmente como Jefe Supremo de la Iglesia Universal, tuvo la satisfacción de ver á su Delegado muy considerado y atendido por el Gobierno Argentino, y coadyuvado por el mismo en el desempeño de su alta é importante misión.

Por esta misma razón, el disgusto de Nuestro Santísimo Padre ha sido tanto mayor en presencia de la resolución arriba mencionada; resolución que haciendo cuestionable no sólo el carácter y facultades del Delegado Apostólico sino también la expresada prerrogativa del Soberano Pontífice, ha puesto al Delegado Apostólico en el caso de no poder continuar residiendo en la República sin quedar gravemente afectada la dignidad de la Santa Sede y de la misma Delegación Apostólica.

El infrascripto siente vivamente no haber podido, á pesar de sus incesantes esfuerzos, llenar todos los objetos que el Santo Padre le había encomendado para el bien espiritual de estos pueblos, á quienes mira con tanta predilección; pero en medio de este sentimiento, encuentra en el testimonio de su conciencia el consuelo de haber hecho cuanto dependía de él para promover con eficacia los intereses de la Iglesia en la República Argentina.

El que suscribe ruega á V. E., el Sr. Ministro, quiera elevar al conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la República el contenido de esta nota, y le reitera las seguridades de su distinguido aprecio.

MARINO.

Arzobispo de Palmira y Delegado Apostólico.

---

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Abril 31 de 1864.

Contéstese y publíquese.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra,*  
Oficial 1°

Ministerio de Justicia  
Culto é Instrucción Pública.

Buenos Aires. Abril 22 de 1864.

*A S. S. Ilma. el Arzobispo de Palmira y Delegado Apostólico.*

He recibido la nota fecha 18 del corriente, en la que participa S. S. I., que el decreto expedido en 20 de Noviembre último, con respecto á la Delegación Apostólica, ha causado á Su Santidad un profundo desagrado, y coloca á S. S. I. en el caso de no poder continuar residiendo en la República, sin dejar gravemente afectada la dignidad de la Santa Sede, cuyas prerrogativas, como Jefe Supremo de la Iglesia Universal, se pretendía hacer cuestionables.

S. E., el Sr. Presidente de la República, á cuyo conocimiento he elevado el contenido de esta nota, me encarga decir á S. S. I. en contestación, que, á su vez, lamenta muy de veras el desagrado que manifiesta S. S. I. haber recibido Nuestro Santísimo Padre, por una resolución que en manera alguna tuvo en vista menoscabar sus prerrogativas, sino simplemente poner á salvo las del Estado, conciliando unas y otras en cuanto fuera posible.

Luego que recibió los archivos de la administración á que sucedió, tuvo el Gobierno ocasión de imponerse de

que en la manera en que S. S. I. había sido recibido, no se habían guardado las prescripciones explícitas de nuestras leyes, con respecto á ciertas limitaciones en las facultades que Su Santidad confiere siempre á sus enviados.

Creyó además, que el carácter con que S. S. I. venía investido, podía ofrecer alguna dificultad con respecto á sus relaciones oficiales, y juzgó que era conveniente oír sobre estos puntos el parecer de la Corte Suprema de Justicia, con cuyo acuerdo la Constitución le ordena proceder en tan graves materias.

Aunque contuviera declaraciones de un carácter general, esta resolución fué meramente de trámite, y me es grato asegurar á S. S. I. que cualquiera que hubiera sido el dictámen de la Corte Suprema, el Gobierno se hubiera limitado á salvar las prerrogativas del Estado, sin alterar, empero, en cosa alguna la posición que S. S. I. ocupa en la República, dando así un testimonio elocuente de la confianza que le inspira el elevado espíritu de conciliación, de que S. S. I. tiene dadas tantas pruebas.

Al obrar de esta manera, conforme á las prácticas de naciones que profesan nuestra santa religión, S. E., el Sr. Presidente estaba muy lejos de pensar que había de causar á Su Santidad el desagrado que S. S. I. le participa haber recibido, y cree, por el contrario, que hubiera acreditado doblemente sus sentimientos de sumisión y respeto hacia el Jefe de la Iglesia, y de consideración hacia la persona de S. S. I., admitiendo, como hasta ahora ha admitido, á S. S. I. al desempeño de su misión, no obstante que se hubiera advertido que, al aceptarle, se prescindió de lo que nuestra legislación ordena.

Después de estas explicaciones, de que espero instruirá S. S. I. á Su Santidad, sin perjuicio de lo que el Gobierno se dirigirá á Su Eminencia el Sr. Cardenal Antonelli, S. E. el Sr. Presidente confía en que se tranquilizará el ánimo de nuestro Santísimo Padre, y desistirá S. S. I.

de la determinación que ha manifestado, de ausentarse de la República.

S. E. el Sr. Presidente deploraría tanto más la ausencia de S. S. I., que tantas simpatías ha sabido conquistarse entre nosotros, cuanto que parece haber llegado la oportunidad de tratar asuntos de importancia para la Iglesia Argentina.

Dejando cumplida la orden que he recibido de S. E. el Sr. Presidente, me complazco en reiterar á S. S. I., la expresión de mi más alta consideración y respeto.

Dios guarde á S. S. I.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra*, Oficial 1°

Delegación Apostólica.

Buenos Aires, Abril 27 de 1864.

*Al Excmo. Sr Ministro de Justicia, § Culto é Instrcción Pública, Dr. D. Eduardo Costa.*

EXCMO. SEÑOR:

He recibido la estimada nota, que V. E. se ha servido dirigirme con fecha 22 de este mes, y me es muy grato decirle en contestación, que defiriendo á los deseos, que V. E. me participa haber manifestado el Excmo. Sr. Presidente de la República, he suspendido mi regreso á Roma, y con tanta mayor satisfacción, cuanto que en ella me anuncia V. E. haber llegado la oportunidad de tratar asuntos de importancia para la Iglesia Argentina.

Aplaudo sinceramente el empeño, que con esto patentiza el Excmo. Sr. Presidente en contribuir por su parte á la sólida prosperidad y lustre de la misma Iglesia, con

lo que adquirirá un título más á la gratitud que le deben los argentinos.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. las protestas de mi alto aprecio y consideración; y le ruego quiera elevar estos mismos sentimientos míos al conocimiento del Excelentísimo Sr. Presidente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MARINO.

Arzobispo de Palmira, Delegado Apostólico.

---

Ministerio de Justicia.  
Culto é Instrucción Pública.

Buenos Aires, Abril 28 de 1864.

Publíquese.

COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra*, Oficial 1º.

---

## ANEXO C.

---

### INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ministerio  
de  
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 5 de 1863.

*A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

El Poder Ejecutivo viene á cumplir con el deber de presentaros los documentos relativos á la creación del Colegio Nacional, que ha tenido ya ocasion de anunciaros.

Existía en esta ciudad un Colegio Seminario fundado con el objeto de preparar á la juventud para la carrera eclesiástica. El Gobierno, bajo cuya administración había quedado, en virtud del decreto de 25 de Noviembre del año pasado, creyó que, colocándolo bajo una base más amplia, podía ser convertido en un importante establecimiento de educación preparatoria á las carreras científicas y literarias, y aun á la eclesiástica, para la que, sin embargo, se reservaba proveer de una manera especial, poniendo en ejercicio los Seminarios Conciliares que debía tener cada Obispado.

Cuenta este Colegio con un local espacioso, que con un desembolso no crecido para construir salas adecuadas para clases, podrá contener cómodamente doscientos cincuenta ó trescientos alumnos internos. No obstante esto, advertireis que en el decreto de su creación, se limita á cua-

renta el número de jóvenes pobres de todas las Provincias que en él serán educados á costa del Estado. El Gobierno ha creído que el interés bien entendido de la República en esta materia, consiste no precisamente en que se eduquen más ó menos jóvenes por cuenta del Tesoro Público, cuanto en multiplicar los establecimientos de educación, á los que puedan los padres mandar sus hijos bajo una ligera retribución que, aligerando la carga del mismo Tesoro, le permita hacer partícipes á todas las Provincias, si fuera posible, del mismo beneficio. El Gobierno de la Confederación ha gastado cerca de cien mil pesos metálicos cada año, en sostener el Colegio del Uruguay, que ha llegado á contar más de cuatrocientos alumnos, sostenidos á cargo exclusivo del Estado. Con igual suma hubiera podido fundarse un Colegio en más de la mitad de las provincias; y si no se hubieran educado tantos jóvenes gratuitamente, los grandes bienes de la educación hubieran sido, sin disputa, más generalizados, y los sacrificios del Tesoro Público mejor retribuidos.

Por otra parte, es bien sabido que los padres difícilmente se desprenden de sus hijos para mandarlos fuera del alcance de su inmediata solicitud, de lo que viene á resultar que los Colegios fundados por la Nación, redundan casi exclusivamente en bien de la localidad donde existen. Tres cuartas partes, por lo menos, de los jóvenes que hay en el Colegio del Uruguay y en la Universidad de San Carlos, son nacidos en las Provincias de Córdoba y Entre Ríos.

Por estas consideraciones, el Poder Ejecutivo ha creído que en vez de concentrar los recursos de que pueda disponer en fomentar grandes establecimientos de educación en privilegiadas localidades, la conveniencia del mayor número, y aun la justicia, exigían distribuirlos aunque en menor escala, en todo el territorio de la República. Su aspiración, Señores, sería poner al alcance de la juventud en cada una de las Provincias si las circunstancias del

Erario lo permitieran, los medios de adquirir una buena y sólida educación, sin necesidad de trasportarse á largas distancias.

El plan de los estudios que ha de regir en el Colegio Nacional, ha sido consultado con las personas más competentes y cuidadosamente meditado. Cree el Gobierno que es él tan completo cuanto el progreso del país exige, y que es bastante á preparar suficientemente á sus alumnos para las carreras científicas en sus diversas ramificaciones.

Si mereciese vuestra aprobación, siendo manifiesta la conveniencia de uniformar la enseñanza de los Establecimientos que dependen de la Nación, el Gobierno se propone hacerlo extensivo á todos ellos en cuanto la diversidad de localidades lo permita. Por esta consideración espera que prestareis una especial atención, en esta parte del Decreto.

La experiencia ha demostrado que el porvenir de un Establecimiento de educación es muy incierto, si los certificados de estudios que expidiere no son reconocidos como válidos para el ingreso á los estudios universitarios, sin necesidad de nuevas pruebas de suficiencia. La asidua y constante inspección que el Gobierno ejercitará sobre el Colegio Nacional, así como la reconocida competencia de su dirección ofrecen suficiente garantía de que los estudios que en él se sigan, serán tan serios y tan sinceros como los que se siguen en las Universidades de Buenos Aires y Córdoba.

La disposición del artículo 2. del decreto de 14 de Marzo, que viene á remover una traba que por esta razón no tendría objeto y que mientras tanto haría estériles en mucha parte los esfuerzos del Gobierno, es pues, perfectamente justificada y no podría menos de merecer vuestra aprobación.

Quedará todavía á juicio del Poder Ejecutivo dictar aquellas disposiciones que juzgue necesarias para dar la seguridad posible de que no se abusará de esta prerrogativa,

y á vuestra discreción hacerla cesar si la experiencia llegase á demostrar que es perjudicial.

Resta sólo ahora dar algunas explicaciones sobre la parte económica de este Establecimiento.

Tiene él asignado en el Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires nacionalizado, la cantidad de ciento cuarenta mil pesos papel moneda al año, para el sostenimiento de alumnos internos, sueldos y demás gastos del servicio. Tiene además los terrenos conocidos por los de la Chacarita, que producen algunos arrendamientos, á la vez que sirven de desahogo á la juventud en la estación de verano, y por último la renta de una cantidad de medio medio millón de pesos moneda corriente, proximamente, que la severa economía y el laudable celo de su digno Rector, han podido acumular merced á una ley de la Provincia de Buenos Aires, que deja en beneficio de ciertos Establecimientos las economías que pueda hacer su dirección.

En la imposibilidad de presentar un presupuesto detallado y medianamente aproximado, el Gobierno ha preferido no hacer innovación en el sistema seguido hasta ahora, asignando una cantidad para el sostenimiento del Colegio, sin entrar en una especificación detallada de la manera en que haya de invertirse. Bien comprende que no es este lo más arreglado á los principios de una buena administración. Siendo incierto, sin embargo, el número de alumnos pensionistas que contendrá el Colegio, la principal fuente de sus entradas, es también incierta, y como sus gastos deben naturalmente estar en relación con el número de sus alumnos, no es posible tampoco determinarlos con precisión. Puede, empero, desde ahora asegurarse que no será él una carga pesada para el Tesoro Público. En este primer año de experiencia bien podría suceder que fuera insuficiente la cantidad presupuestada. Pero si adquiere el crédito que todo induce á creer adquirirá, es, fuera de toda duda que bastará por si solo á su sostenimiento, sin necesidad

de auxilio alguno del Estado. Pasado este primer año de ensayo, podrá el Gobierno presentarnos el cálculo exacto de sus gastos y de sus recursos.

Principian ya á llegar de las diversas Provincias los jóvenes que en este Colegio deben educarse por cuenta de la Nación según el el acuerdo que se registra entre los documentos adjuntos; y aunque no están aún definitivamente concluidos los arreglos de su administración interior, cuenta ya con más de ciento cincuenta alumnos pensionistas, en una gran parte internos.

Cree el Poder Ejecutivo que estas explicaciones bastarán para ilustrar vuestro juicio acerca de los principios que le han guiado en la formación del Colegio Nacional, y espera que ellos merecerán vuestra aprobación.

Cree también no equivocarse al contar con vuestra decidida cooperación para hacer que este establecimiento responda á las esperanzas que ha hecho concebir, y descansa en la seguridad de que él ha de compensar con usura, en la formación de ciudadanos útiles para la patria, la atención que se le dispensare.

Dios guarde á V. H.

BARTOLOMÉ MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra.*

Oficial 1°

Ministerio de Justicia,  
Culto é Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1863.

*Al Exmo. Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.*

Tengo el honor de dirigirme á V. E. para poner en su conocimiento, que habiéndose presentado la Sociedad Na-

cional de Farmacia, pidiendo la formación de una escuela de ese ramo, el Gobierno Nacional, en vista de las ventajas que resultarían para el país, de una institución de esta naturaleza, quiso oír la opinión de la Facultad de Medicina de la Provincia de Buenos Aires, sobre el proyecto de reglamento que se presentó para la escuela, y sobre la oportunidad de proceder á su establecimiento.

La Facultad se ha expedido ya en los términos que aparecen en el informe que en copia legalizada acompaño á V. E.—Resulta de él, que la Sociedad de Farmacia, de acuerdo con esa corporación, ha convenido en limitar por ahora la solicitud que había antes formulado, relativamente á la creación de la Escuela Nacional de Farmacia, al establecimiento de dos Cátedras, una de Farmacología y otra de Historia Natural, para completar así los estudios que siguen en la Universidad de esta Provincia, los que aspiran al título de farmacéuticos.

Por otra parte, no estando actualmente el Gobierno Nacional, en situación de hacer las erogaciones que la planteación de la escuela proyectada habría necesariamente de originar, y tomando el mayor interés por la salud pública, cuyo mejoramiento está forzosamente en relación con la perfección de los medios de curar; S. E., el Señor Presidente de la República, me ha encargado recomiende á V. E. las mejoras que la expresada Facultad de Medicina juzga conveniente introducir en los estudios de la Universidad.

S. E. espera que el Gobierno de Buenos Aires, que se contrae con ilustración y acreditado celo á fomentar el progreso de la ciencia, apreciando en toda su importancia las oportunas indicaciones que contiene el informe adjunto, prestará su apoyo en cuanto lo considere posible y conveniente, á la creación de las dos Cátedras que se proponen con el fin de perfeccionar el estudio de la Farmacia.

Dejando así cumplido el encargo que he recibido, me complazco en reiterar á V. E. las seguridades de mi aprecio y consideración.

Dios Guarde á V. E.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra.*

Oficial 1.<sup>o</sup>

Departamento  
de  
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1864.

Siendo manifiesta la conveniencia de separar, en los estudios que hasta ahora se han cursado en la Universidad de San Carlos, los estudios preparatorios de los Universitarios—de conformidad á la sanción del Honorable Congreso al votarse el presupuesto general de la Nación; y oído el parecer del ilustre Claustro de la Universidad de Córdoba.

*El Presidente de la República*, ha acordado y

DECRETA:

Art. 1.<sup>o</sup>—Los estudios que hasta ahora se han cursado en la Universidad Mayor de San Carlos, serán en adelante divididos en preparatorios y mayores. Los primeros se seguirán en el Colegio de Monserrat, y los segundos, en la misma Universidad, con arreglo al siguiente plan de estudios:

**Colegio Nacional de Monserrat.**

PRIMER AÑO.

Latin.—Primeros elementos, declinación y conjugación. Texto, *Epitomæ Historiæ Sacræ, De viris Illustribus.*

Idioma francés.—Primeros ejercicios de lectura, escritura y traducción.

Idioma castellano.—Gramática y ortografía, lecturas divertidas, fábulas, anécdotas y reproducciones libres de ellas.

Historia antigua, sagrada y profana; geografía física y astronómica;—manejo de globos.

SEGUNDO AÑO.

Latin.—Gramática partes de la oración y análisis. Texto, *Selectæ et profanis, Phœdri Fabulæ*, temas y versiones.

Idioma francés.—Ortografía, traducciones literarias, Lectura y análisis de los modelos, conversación.

Idioma castellano.—Pequeñas composiciones literarias, narraciones, cartas, etc.

Historia griega y romana; geografía descriptiva y política de toda la tierra.

TERCER AÑO.

Latin.—Sintáxis, Textos, *Cornelius Nepos, Ovidius Nasso, Cicero*, Temas y Versiones.

Idioma inglés.—Primeros ejercicios de lectura, escritura y traducción.

Idioma castellano.—Literatura y Retórica, lectura de los modelos, narraciones, discursos escritos, declamación.

Historia moderna de Europa; aritmética, elementos, hasta las progresiones inclusivas.

Dibujo lineal.

CUARTO AÑO.

Latin.—Prosodia, Textos, Titus Livius, Virgilius. Tacitus, Horatius.

Cuadro histórico de la literatura latina.

Idioma inglés.—Ortografía, traducciones literarias, conversación.

Algebra, hasta las ecuaciones de primer grado.

Historia de América y República Argentina;—resúmen de la Historia Universal y filosófica.

Dibujo lineal, pintura de planos.

Hay, además, las clase de música, teneduría de libros y dibujo natural, que serán de libre elección.

**Universidad Mayor de San Carlos.**

(Año 1864 y siguientes)

*Ciencias exactas filosóficas.*

Primer año.—Lógica y gramática general; aritmética superior con el cálculo de logaritmos y uso de las tablas; álgebra, hasta las ecuaciones de 2º grado, y geometría lineal y plana.

Segundo año.—Estética é ideología; ecuaciones de 2º grado, determinadas.

Resolución de ecuaciones numéricas de cualquier grado.

Geometría sólida.—trigonometría plana y esférica, y secciones cónicas.

Tercer año.—Psicología; teodicea é historia de la filosofía; mecánica elemental; elementos teóricos de química inorgánica y de geometría descriptiva y práctica.

Cuarto año.—Moral y disertaciones escritas sobre la materia, Física general y experimental.

**Facultad de derecho**

Primer año.—Derecho Romano; Derecho Canónico; Texto; el Dr. D. Dalmacio Velez Sarsfield; Economía política.

Segundo año.—Derecho Romano; Derecho Canónico; Derecho Internacional.

Tercer año.—Derecho Civil; Derecho Comercial; Derecho Natural y Público.

Cuarto año.—Procedimiento del Derecho Civil y Federal—Derecho constitucional.

Art. 2º La Universidad Mayor de San Carlos, será regentada, como hasta aquí, por un Rector y el Claustro ó Consejo Universitario, con arreglo á su constitución, mientras no fuera reformada.

Art. 3º El Colegio de Monserrat será regido por un Rector y Director de estudios, y tres profesores que dictarán todas las Cátedras del programa.

Art. 4º Continuará como Rector del Colegio de Monserrat, el Dr. Eusebio Bedoya, quien, de acuerdo con el Rector de la Universidad, propondrá los profesores que han de servir sus Cátedras.

Art. 5º Los alumnos que han de educarse en el Colegio de Monserrat, por cuenta del Estado, quedan reducidos á cuarenta. El Colegio admitirá además alumnos pensionistas, que abonarán lo que estrictamente alcance á cubrir los gastos de su cuidado y alimentación, que se fija por ahora en diez pesos mensuales. Admitirá también externos, que sólo abonarán un peso al tomar la matrícula cada año.

Art. 6º Los exámenes del Colegio serán presididos por el Rector de la Universidad, asociado á dos profesores que él mismo nombrará.

Art. 7º Será condición precisa, para ingresar al Colegio,

saber correctamente leer, escribir y las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

Art. 3º La renovación de los cursos se hará de dos en dos años, de manera que los del Colegio coincidan con los de la Universidad.

Art. 9º Los estudiantes que en la actualidad se encontraren cursando estudios superiores, sin que hubieren rendido exámen de los estudios preparatorios que comprende el programa aprobado por el artículo 1º, serán obligados á rendirlo antes del cuarto año de filosofía.

Art. 10. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra*, Oficial 1º.

Departamento  
de  
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1864.

Vistas las propuestas que ha elevado el Rector de la Universidad Mayor de San Carlos, sin perjuicio de proveer en adelante lo que corresponda con respecto á la manera que la Constitución de la misma Universidad establece para la provisión de las Cátedras; *el Presidente de la República* ha acordado y DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, para regentear la Cátedra de Derecho Comercial, nuevamente establecida, al Dr. D. Juan del Campillo.

Art. 2º Para la de matemáticas, que interinamente desempeñaba el Maestro en letras, D. Julio Rodríguez, á

quien se agradecerán los servicios que ha prestado, nómbrase al Dr. D. Santiago Cáceres.

Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra*, Oficial 1º.

Departamento  
de  
Instrucción Pública

Buenos Aires, Marzo 19 de 1864.

Atenta la necesidad que ha hecho presente el Rector del Colegio de Monserrat, de aumentar el número de profesores que deben llenar el programa de estudios de dicho Colegio, por no ser fácil encontrar personas competentes para dictar diversas materias á la vez, y pudiendo hacerse este aumento sin salir de los límites del presupuesto, conservándose todavía con una pequeña diferencia las clases accesorias;—vistas las propuestas que ha elevado el mismo Rector,

*El Presidente de la República—*

HA ACORDADO Y DECRETA:

Art. 1º—Las Cátedras establecidas en el Colegio de Monserrat, según el nuevo plan de estudios, serán servidas por los siguientes profesores:

Matemáticas y latinidad elemental y superior.—El Dr. D. Juan del Campillo.

Gramática castellana y lituratura.—D. Alejandro Carrasco Albano.

Geografía y dibujo lineal.—D. Manuel Mendez.

Historia.—D. Felipe Cortez Funez.

Francés.—D. Cristiano Breuil.

Teneduría de libros.—D. Francisco Maspero.

Música vocal é instrumental.—D. Inocente Cárcano.

Dibujo natural.—D. Luis Cony.

Art. 2º—Mientras el H. Congreso sanciona las asignaciones competentes, los profesores nombrados gozarán de las que siguen:

El de matemáticas.....	\$	50
El de gramática y literatura.....	»	50
El de geografía.....	»	35
El de historia.....	»	35
El de francés.....	»	25
El de teneduría de libros.....	»	25
El de música vocal é instrumental..	»	35
El de dibujo natural.....	»	25

Art. 3º—Dése cuenta de este decreto al H. Congreso, imputándose mientras tanto el exceso sobre la partida votada para profesores, al inciso 12 del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 4º—Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra.*

Oficial 1º.

Departamento  
de  
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1864.

Debiendo ajustarse el Colegio Nacional del Uruguay á la sanción del H. Congreso de la Nación, recaído al votarse el Presupuesto General, en la partida de su referencia, el Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1º—El Colegio Nacional del Uruguay seguirá, en cuanto la diversidad de localidades lo permita, el plan de estudios adoptado para el Colegio Nacional de esta Ciudad.

Art. 2º—El número de jóvenes que en dicho Colegio hayan de educarse por cuenta del Estado, queda reducido á cuarenta, que serán oportunamente distribuídos entre las diversas Provincias á medida que los que hoy existan vayan concluyendo sus estudios.

Art. 3º—El Colegio admitirá alumnos pensionistas, que pagarán únicamente los gastos indispensables á su cuidado y alimentación, que se fijan por ahora en doce pesos al mes por cada uno. Igualmente admitirá externos, que sólo pagarán un peso al tomar su matrícula cada año.

Art. 4º—Continuará como Rector y Director de Estudios el Dr. D. Alberto Larroque, quien propondrá los profesores que hayan de servir las cátedras.

Art. 5º—Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al R. N.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

*Rafael Pereyra,*

Oficial 1º

Está conforme—

Colegio Nacional

Dirección de los estudios

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1863.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción  
Pública de la Nación Dr. D. Eduardo Costa.*

EXMO. SEÑOR:

Se aproxima el tiempo en que debo presentar al Gobierno Nacional y al público el resultado del primer año de enseñanza del Colegio cuya dirección V. E. se dignó confiarme. Aunque el reglamento y las costumbres del país asignan el mes de Diciembre á los exámenes, he pensado que V. E. no se negaría á concedernos por este año un mes de demora, para compensar al menos en parte la enorme pérdida de tiempo que nos ha ocasionado los preparativos necesarios para la apertura del Colegio y las incertidumbres inherentes á la marcha de un establecimiento naciente; y propongo en consecuencia á V. E. que se determine el 11 de Enero de 1864 para el principio de los exámenes.

Aun así alargado, este año que ha empezado para nosotros el 8 de Mayo, cuya mayor parte ha pasado sin que tuviésemos todos los elementos necesarios de que muchos aun ahora nos faltan de una enseñanza regular, y durante el cual han afluído sin cesar de diferentes puntos de la República nuevos alumnos que cayendo en medio de unos cursos ya adelantados no podían aprovecharlos sin turbarlos, será siempre un año muy incompleto y trunco. Espero de la justicia de V. E. y de la equidad del público que se nos tendrá cuenta, en el fallo que se pronuncie sobre el resultado, de todas estas dificultades.

Remito adjuntos á V. E., los programas abreviados de

todos los cursos de este año. A pesar de su brevedad, fijan con bastante claridad los límites de nuestra enseñanza hasta la fecha y, por consiguiente, las materias del exámen. Pero debo á V. E. una explicación prolija del reglamento de exámen, bastante nuevo en este país, que tengo el honor de someter á su aprobación.

Mi principio, Señor Ministro, es este: los exámenes destinados á averiguar la capacidad y el grado de instrucción de los estudiantes de un Colegio ó un Establecimiento cualquiera de Educación deben consistir principalmente, sino exclusivamente, en pruebas escritas. Solamente estas son decisivas, y tienen que ser la base de todo exámen leal y sério.

Este principio consagrado por la práctica de todas las Universidades de Eurpoa, es aquí como en todas partes de una aplicación muy fácil, como creo que lo reconocerá V. E. por la simple inspección del proyecto de reglamento que propongo, pidiendo encarecidamente su introducción inmediata en el Colegio Nacional. Trataré de justificarlo en pocas palabras.

Hablar de las cosas científicas ó literarias, con propiedad y exactitud, improvisar sin perturbarse á cualquiera pregunta que se presente sobre ellas, una respuesta verbal, clara y acertada, supone el más alto grado del saber. Tal seguridad y soltura de discurso, exige un conocimiento muy profundo de las materias que se trata, una familiaridad con ellas, que no se puede adquirir sino por una larga costumbre, una madurez de entendimiento que no pertenece sino á la edad viril. Aun á esta edad, no poseen todos la facultad de expresarse bien sobre las cosas mismas que saben, y si la poseen, es solamente sobre aquellos objetos á los que han dedicado un estudio especial y una reflexión constante; en cualquier otro, los vemos vacilar, balbucear, desvariar. Yo experimento cada día, en la práctica de la enseñanza que data para mí de

la primera juventud, esta dificultad de producir bien las ideas, aun las más sencillas y mejor conocidas; no puedo dar buena lección sino preparándome de antemano, al menos por algunos minutos de reflexión; y no me comprometería, yo, Director de los estudios, á responder siempre bien á la Comisión examinadora que nombre V. E., sobre todas las partes del simple y corto programa que le presento; en muchos puntos pediría el tiempo de pensarlo, como me lo tomo para enseñarlo.

¿Cómo pues exigir de unos jóvenes cuyo entendimiento apenas empieza á abrirse sobre los objetos ya bastante elevados de la enseñanza preparatoria y para quienes todo es nuevo y extraño en este mundo de la reflexión en el que recién entran hace 7 meses, una facilidad de exposición y de discurso que muchas veces no tendrían ni sus maestros ni sus examinadores? Y esto es lo que se les pide, sujetándolos á un exámen puramente verbal sobre todas las materias de enseñanza de un año. Se hace entonces depender el fallo del público sobre la capacidad de los alumnos y de sus profesores responsables de una prueba siempre azarosa, cuyo buen éxito no es jamás sino una feliz casualidad y para la mayor parte es imposible.

Se agrega, á las dificultades propias de un exámen oral, la turbación inseparable de la solemnidad del acto, el miedo que no puede dejar de inspirar al joven examinando todo un auditorio desacostumbrado, una reunión de personas graves y de magistrados elevados que se han juntado para oírlo y sentenciar sobre él, cien miradas fijas en su porte, cien oídos tendidos á sus palabras. Tal discípulo que en su aula, con sus compañeros de estudio por único auditorio, y su catedrático, esto es, su amigo, por único juez, hubiera perfectamente resuelto la cuestión propuesta, titubea y sucumbe ante todo este aparato. Y adviértase que la emoción influye más ordinariamente sobre los buenos discípulos que sobre los malos, porque aque-

llos que saben más y mejor son frecuentemente los más moderados y tienen, al mismo tiempo que la conciencia de su saber la inteligencia de la limitación del mismo.

Así es que no hay ni puede haber buenos exámenes orales. Muchos he dado por mi cuenta; mas he tomado y he presenciado un sin número de ellos. Muy pocos he visto que saliesen satisfactorios y pudiesen dar una medida, sino muy inexacta, de la verdadera capacidad de los examinados, muchas veces averiguada por mí, fuera del exámen, con otros medios más seguros. Conozco todos los recursos que el charlatanismo de un director de colegio puede poner en juego para hacer lucir sus alumnos; preguntas convenidas de antemano entre el que interroga y el que contesta, trozos de libro aprendidos de memoria la víspera del exámen, para ser recitados el día mismo con un brillo engañoso y olvidados para siempre el día que sigue. Pero ni nuestra enseñanza que á falta de otros méritos tiene siquiera el de ser honrada y concienzuda, y que no se ha dirigido jamás á la sola memoria, sino principalmente á la inteligencia se presta á esos medios, ni mi carácter los puede admitir.

Quiero pues, no sustituir, pero si agregar al exámen oral una prueba más séria que permita al examinando el tiempo de la reflexión y facilite al mérito sólido y modesto su manifestación, y esto lo encuentro en la prueba escrita.

En cada sección principal de estudios y sobre cada ramo principal de enseñanza, se dará á los estudiantes reunidos una materia á tratar por escrito, es á saber: en las ciencias, un punto conocido de teoría á exponer y juntamente un problema á resolver ó un teorema desconocido á demostrar; en las letras ó idiomas, vivos y muertos, una traducción del idioma extranjero al castellano (*versión*) y otra del castellano al idioma extranjero (*tema*). El punto de teoría, en las ciencias, será obligatorio para todos, por-

qué hará parte de las materias directamente enseñadas en el curso de estudios y que todos deben poseer; la solución del problema, la demostración del teorema desconocido no será absolutamente exigible, porque el nudo de la dificultad puede á veces escaparse al mas inteligente é instruido. Así mismo, en los idiomas la versión será de obligación estricta, y el tema nó, como mucho más difícil.

Las materias de la prueba escrita serán elegidas por S. E. el Sr. Ministro de Instrucción Pública ó por las personas de su confianza que él tenga á bien designar, y quedarán completamente ocultas á los alumnos y maestros del colegio hasta el día y la hora en que se verifique el certámen de competencia (*composición*).

Ese dia, á la hora determinada por el reglamento, los discipulos estarán reunidos en sussalas de estudio, agrupados por secciones. Un oficial del Ministerio de Instrucción Pública, nombrado al efecto por S. E., y encargado de presidir y vigilar á toda la sección, abrirá el pliego cerrado y sellado con el sello del Ministerio que contendrá el motivo de composición, y lo dictará á voz alta.

Las más prolijas precauciones se tomarán para que los alumnos no puedan, durante la composición, comunicarse entre sí ni con alguna persona y no reciban auxilio alguno de cualquier libro ó cuaderno escrito, de modo que el trabajo de cada uno sea enteramente personal.

La composición concluida, y á la hora prefijada para la clausura de la sesión, el Presidente recogerá las copias las encerrará acto continuo debajo de un pliego sellado y las llevará á S. E. el Sr. Ministro, quien las transmitirá luego á la Comisión examinadora. Esta reuniéndose á la mayor brevedad posible, las examinará y clasificará; y hecho esto, se dará principio al exámen oral, fundado entonces en la base sólida de ésta clasificación prévia y que por este motivo podrá ser al mismo tiempo más ligero y más eficaz. La Comisión notificará á cada competidor, á

medida que lo llame, su rango en la composición escrita dándoles las censuras y elogios que haya merecido. A los buenos, presentará la ocasión por sus preguntas sobre todas las materias de la enseñanza, de justificar una superioridad ya legitimamente adquirida y que aún el mal éxito de la prueba oral no podría hacerles perder del todo; á aquellos que se hubieran mostrado medianos é inferiores en la prueba escrita, facilitará los medios de rescatarse y de reparar una derrota que puede ser algunas veces, aun en un ejercicio escrito, el efecto de una mala disposición pasajera.

La clasificación definitiva de los alumnos de cada sección resultará de una comparación prolija del resultado del exámen oral y del certámen escrito, y en cada sección se dará un premio, á los dos que obtengan los primeros rangos en la lista de mérito.

Este es en globo, Sr. Ministro, el sentido y espíritu de las medidas que propongo á V. E. para el exámen de este año y de los siguientes. V. E. podrá ver por la lectura del proyecto de reglamento adjunto, por cuántas atenciones prolijas he tratado de asegurar la eficacia y sinceridad de este nuevo modo de exámen, y me hará la justicia de reconocer á lo menos que todos mis esfuerzos tienden á introducir en este acto importante la más perfecta lealtad posible.

Tal es por lo demás, Sr. Ministro, la confianza que tengo en la justicia de mis propuestas y en la equidad del resultado, tal es la rectitud y el desinterés de mis intenciones que no trepido en ofrecer á V. E., en un artículo especial, que admite y aun convida á los alumnos que hayan cursado, sea en la Universidad de la Provincia, sea en los colegios privados de la ciudad las aulas correspondientes á las nuestras, á tomar parte en el certamen escrito que quiero instituir y á venir para disputar lealmente á los nuestros los premios que brindamos

al verdadero mérito. El resultado, cualquiera que sea, de esta lucha pacífica, que quisiera ver francamente aceptada y activamente empeñada, no puede sino contribuir á ilustrarnos y á corregirnos mutuamente, y, en cuanto á mí, acogería con la misma alegría que un triunfo, una derrota que tendría por efecto el bien general y el adelanto de la instrucción en este país.

Una última palabra, Sr. Ministro. Al tratar de introducir en los exámenes del Colegio Nacional toda la severidad y equidad posible, así como he tratado de levantar sus estudios al grado de fuerza y de profundidad que permitian las antiguas costumbres y las dificultades de un principio, una esperanza me acompaña y me sostiene; y es que los exámenes del Colegio Nacional de conformidad con el artículo 2.º del decreto de fundación, hoy aprobado por el Soberano Congreso Legislativo, serán válidos para pasar á estudios mayores. Tengo en cuanto á mí una fé absoluta en las promesas solemnes del Gobierno Nacional á este respecto, y no puedo admitir un solo instante que los jóvenes que han participado antes de la misma confianza vean sus legítimas esperanzas burladas y frustrado el fruto de todo un año de trabajo asiduo é improbable. Lo sensible es que no puedo ya comunicar á nuestros alumnos, en el silencio del Gobierno Nacional, la seguridad que personalmente abrigo. La alarma es entre ellos mayor que nunca; los rumores de una resistencia decidida é invencible, que inutilizaría sus estudios, van confirmándose y esparciéndose más y más, con notable perjuicio del buen orden de nuestras aulas, en las que siembran la inquietud y el desaliento. Toca á V. E. hacer cesar estos temores que serían muy funestos, si pudiesen prolongarse hasta la época de los exámenes. Es demasiado evidente que no podemos ni exigir ni esperar empeño en concurrir á unas pruebas difíciles ó voluntad para desempeñarse bien de ellas, sino con

la condición de asegurar al mérito bien averiguado su justa recompensa, solemnemente prometida.

Soy de V. E., Sr. Ministro, como siempre atentísimo y respetuoso servidor.

*A. Jacques.*

---

Departamento  
de  
Instrucción Pública

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1863.

Contéstese que el Gobierno aprueba en todas sus partes el sistema y el Reglamento que el Director de estudios del Colegio Nacional propone para los exámenes; que atentas las razones de que hace mérito, dichos exámenes principiarán el día 20 de Enero próximo, y serán presididos y clasificados por una comisión de personas competentes que el Gobierno nombrará; y en cuanto á las dudas que el mismo Director manifiesta que algunos de sus alumnos abrigan con respecto á la validez de los certificados del Colegio Nacional para ingresar á estudios universitarios, contéstese que lamentando el Gobierno que las preferentes atenciones del Congreso de la Nación,—en cuyas atribuciones constitucionales están determinadas las condiciones generales que deban habilitar á la juventud para seguir las carreras superiores, científicas y literarias,—no le hayan permitido prestar su sanción al decreto de creación de este establecimiento, en el pasado período legislativo,—tiene plena confianza en que la prestará en el próximo, que tiene igualmente plena confianza en que la ilustración del Gobierno de Buenos Aires, no podría en ningún caso negar á un establecimiento que

tantas garantías ofrece, lo que á otros tiene concedido en condiciones menos ventajosas,—y publíquese.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra,*

Oficial 1º.

---

### **Proyecto de reglamento para los exámenes del Colegio Nacional**

Art. 1º—Los exámenes del Colegio Nacional serán orales y escritos. Las pruebas escritas precederán á las pruebas orales y servirán de base principal á la clasificación de los alumnos.

Art. 2º—En cada sección de estudios, en los días y en la forma determinados por el presente reglamento, habrá un ejercicio ó certámen de composición escrita, sobre los objetos de cada ramo principal de enseñanza.

Art. 3º—Por este año, y á consecuencia de la reciente instalación del Colegio, las únicas composiciones escritas que podrán verificarse, serán las siguientes:

En la clase de matemáticas superiores:

1º Una composición de aritmética ó de álgebra, comprendiendo un punto de teoría sacado del programa y uno á varios problemas dados á resolver.

2º Una composición de geometría ó de trigonometría, comprendiendo también la exposición de algún punto teórico y la solución de uno ó varios problemas.

En la división regular de primer año:

1º Una composición de aritmética: teoría y problemas.

2º Una composición de geometría: teoría y problemas.

3º Una composición de lengua latina, comprendiendo

una versión ó traducción del latín al español y un tema ó traducción del español al latín.

4º Una composición de francés: versión y tema.

Art. 4º—En las ciencias, solamente la exposición del punto de teoría propuesto será de estricta obligación, y en los idiomas solamente la versión. La solución de los problemas y el tema podrán ser omitidos sin que esta omisión constituya por sí sola un motivo suficiente de reprobación.

Art. 5º—Por este año, no habrá composición escrita de gramática castellana, ni de historia y geografía, y el examen de estos ramos será puramente oral.

Los discípulos que sus catedráticos han juzgado desde ahora incapaces de pasar al segundo año de estudios y que forman una sección de instrucción elemental, darán solamente exámen oral de las materias enseñadas en esta sección.

Lo mismo se determina para los discípulos de física, cuyo número es muy reducido, y que no han podido tener otra enseñanza que la de la Universidad.

Art. 6º—Cada composición durará tres horas; principiará á las 9 de la mañana y acabará á las 12 del día.

Art. 7º—Las sesiones de composición tendrán lugar en las salas del colegio, bajo la presidencia y vigilancia continua de un oficial del Ministerio de Instrucción Pública nombrando al efecto por S. E. el Ministro del ramo.

Art. 8º—Las materias ó textos de composición serán sacados á la suerte de entre cien proposiciones que de antemano presentarán los respectivos catedráticos.

Art. 9º—Los alumnos estarán colocados en sus bancas á la mayor distancia posible los unos de los otros; toda comunicación entre ellos ó con cualquiera otra persona será severamente prohibida, y no traerán más que plumas y papel no escrito. Por lo demás, se les repartirá papel uniforme para la copia sacado en limpio.

Art. 10.—Para las composiciones de idiomas, se pondrá á disposición de los alumnos algunos diccionarios, ó en falta de ellos el profesor de la clase correspondiente será autorizado á notar en la pizarra el sentido de algunas palabras que juzge desconocidas de los discípulos, por no haber pasado aun á vista de ellos en el curso de las lecciones, apuntando solamente de los sustantivos latinos el nominativo y el genitivo, y de los verbos los tiempos primitivos.

Art. 11.—A las doce en punto, el oficial-presidente recogerá las copias y las reunirá debajo de un pliego que sellará acto continuo y que llevará luego á S. E. el Sr. Ministro de Instrucción Pública, para ser entregadas á la Comisión examinadora, encargada de proceder á su lectura y clasificación,

Art. 12.—El exámen oral tendrá lugar en los días y horas que determine la Comisión y tan pronto como sea posible después de la conclusión de las pruebas escritas.

Todo discípulo que no haya tomado parte activa en el certámen por escrito quedará por este hecho solo excluído del exámen oral y no tendrá autorización de pasar al segundo año de estudios.

El exámen oral versará indistintamente sobre todas las materias indicadas en el programa de cada curso.

Art. 13.—Este año, las composiciones escritas principiarán el día 20 de Enero próximo y durarán 4 días.

Art. 14.—Según el mérito manifestado por cada discípulo en las pruebas tanto escritas como orales, será formada una lista por orden de excelencia que será publicada, y al pié de la cual se mencionarán los alumnos excluídos del derecho de entrar al segundo año.

Entre los alumnos aprobados, los dos primeros de cada lista recibirán un premio que consistirá en una obra literaria ó científica.

Art. 15.—Los discípulos de las clases correspondientes

de la Universidad y de los Colegios privados de Buenos Aires serán admitidos y convidados á tomar parte con los educandos del Colegio Nacional en el certámen por escrito, sin otra condición que la de hacerse inscribir antes del 10 de Enero, y podrán obtener los premios propuestos así como sus competidores del interior.

Está conforme—

*Rafael Pereyra.*

Oficial 1º

---

Colegio Nacional, Dirección  
de los estudios.

Buenos Aires, Enero 18 de 1863.

*Al Exmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública de la Nación.*

EXMO SEÑOR:

Al momento de remitir á V. E. los programas de la enseñanza dada este año en el Colegio Nacional, más detallados que aquellos que tuve el honor de presentar á V. E. en el mes de Diciembre de 1863, al mismo tiempo que arreglados con la numeración conveniente para las necesidades del exámen, he juzgado oportuno agregar al reglamento general que el Exmo. Gobierno Nacional se dignó aprobar por su decreto de 4 de Diciembre de 1863, un proyecto de reglamento suplementario, destinado á esclarecer y hacer prácticas las prescripciones del reglamento principal.

V. E. verá que este apéndice no altera en nada ni la letra ni el espíritu de lo dispuesto por el decreto mencionado; no hace mas que explicarlo mejor, bajando á pormenores más menudos, y lejos de destruir ó modificar

el reglamento ya sancionado, se dirige todo á asegurar su estricta ejecución, y á introducir en los exámenes la más absoluta imparcialidad y más exacta justicia. Por lo tanto, no dudo que V. E. se dignará prestarle su aprobación.

Acabará manifestando á V. E. el deseo que tenemos de ver aparecer sin demora, para que el examen pueda tener lugar en el día prefijado, la lista de los miembros de la Comisión examinadora, y saludo respetuosamente á V. E.

Su affmo S. S.

*A. Jacques*

Departamento de ins-  
trucción Pública.

Buenos Aires, Enero 19 de 1864.

Apruébanse los artículos que anteceden como suplementarios y explicativos del reglamento aprobado por el decreto de 4 de Diciembre del año próximo pasado. Nómbrase para componer la Comisión que ha de recibir los exámenes con el cuerpo de profesores y bajo la presidencia del Director de Estudios, á los Sres. D. Mariano Moreno, Dr. D. Mariano Larsen y D. Gervasio Sueldo; y no habiéndose podido concluir la impresión de los programas el día señalado, quedan portergados hasta el día 26 del corriente.

Avisese al Director de Estudios y comuníquese á los nombrados.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra,*

Oficial 1º

**Suplemento al Reglamento de los exámenes del  
Colegio Nacional**

Atendido el Decreto del Excmo. Gobierno Nacional fecha 4 de Diciembre de 1863, que determina de un modo general la forma y las bases principales de los exámenes de dicho Colegio. el Director de los Estudios, abajo firmado, tiene el honor de someter á la alta aprobación de S. E. el Sr. Ministro de Instrucción Pública Nacional el adjunto reglamento suplementario, destinado á asegurar en todos sus detalles y pormenores la estricta y exacta observancia del reglamento principal.

*A. Jacques.*

Art. 1º Las pruebas escritas empezarán el 20 de Enero de 1864, á las 9 de la mañana, y tendrán lugar en el orden siguiente:

*Miércoles, 20 de Enero*

Para la clase de matemáticas superiores: composición de aritmética y álgebra.

Para la división de primer año: composición de geometría.

*Jueves, 21 de Enero*

Para la clase de matemáticas superiores: composición de geometría y trigonometría.

Para la división de primer año: composición de aritmética.

*Viernes, 22 de Enero*

Para la división de primer año: composición de idioma francés.

*Sábado, 23 de Enero*

Para la división de primer año: composición de lengua latina.

Todas estas composiciones empezarán en cuanto sea posible á las 9 de la mañana en punto, y durarán tres horas justas; si hubiere alguna demora ocasionada por los preparativos necesarios, y el dictado de la cuestión, la sesión se prolongará de otro tanto para enterar la duración exacta de tres horas.

Art. 2º Se agrega á las composiciones escritas, mencionadas en el reglamento principal, una composición de geografía, para la división de primer año, y esta composición tendrá lugar el sábado 23 de Enero á la una de la tarde y durará solamente dos horas.

Art. 3º El Sr. Oficial del Ministerio, encargado por S. E. el Sr. Ministro de la presidencia y vigilancia superior de las operaciones del certámen escrito, se apersonará al Colegio Nacional á las horas indicadas por los artículos anteriores, trayendo los programas y lista de cuestiones y problemas con numeración, que habrán sido remitidos al Sr. Ministro por el Director de los estudios.

Art. 4º Se procederá inmediatamente á la extracción de las bolillas que indicarán, para cada sección de estudios, los objetos que haya que tratar y las cuestiones que hayan que resolver por escrito.

Para cada composición principal, se extraerá sucesivamente dos bolillas, (exceptuando á la composición de geografía, para lo cual no se extraerá más que una). La primera bolilla extraída señalará la cuestión teórica, obligatoria para todos en los ramos científicos; la versión ó traducción del idioma extranjero al castellano, en los idiomas. La segunda bolilla señalará la cuestión, teorema ó problema, tomada fuera del cuadro del programa, en

los ramos científicos; y el tema ó traducción del castellano al idioma extranjero, en los idiomas; esta última parte de la prueba escrita no es absolutamente exigible de todos.

Las cuestiones sorteadas se dictarán en voz alta á los alumnos reunidos, si fuere necesario, se escribirán en la pizarra, con las figuras precisas para su inteligencia.

Si sucediere que el sorteo designase cuestiones muy sencillas y fáciles, que algunos de los alumnos después de haber acabado su redacción pidiesen que se extraiga otra bolilla, en la serie de los teoremas y problemas fuera del cuadro del programa, se podrá acceder á este pedido, sin hacer para los otros una obligación de la solución de de la cuestión agregada á las que hayan salido anteriormente.

Art. 5º—En las composiciones de matemáticas, para el problema ó teorema fuera del cuadro, y en las composiciones de idiomas, para el tema, el catedrático del ramo redactará acto continuo la solución del problema ó la traducción del trozo designado, para que sirva de base ó de norma en el examen y clasificación de las copias por la Comisión examinadora, y esta redacción-modelo se agregará al pliego sellado que contenga los trabajos de los alumnos.

Art. 6º—La Comisión examinadora se reunirá á la mayor brevedad posible, en el local y á las horas que ella misma determine, para proceder al examen y á la clasificación de las copias; llamará en su seno al catedrático del ramo, para que le preste su cooperación en este trabajo, pero sin darle voto.

Art. 7º—Luego que sea concluída la clasificación de las pruebas escritas, empezará el examen oral á las mismas horas, y podrá haber, si la comisión lo juzga necesario, dos sesiones diarias, la 1ª desde las 9 de la mañana hasta las 12 del día, la 2ª desde la 1 hasta las 4 de la tarde.

Las cuestiones orales se sortearán del mismo modo que las cuestiones escritas.

Art. 8º—Los exámenes orales tendrán lugar en el orden siguiente:

1º División de matemáticas superiores:

Orden: Arimética y álgebra.—Geometria y trigometria.—Física.—Idioma francés.

2º División de primer año:

Orden: Geometría.—Aritmética.—Francés.—Latin.—Gramática.

3º División elemental:

Primeros elementos de aritmética y de geometría.—Idioma francés.—Gramática.

Art. 9º—El procedimiento uniformemente adoptado para la evaluación del mérito de los examinandos será el siguiente:

El más alto grado de excelencia será expresado tanto en las pruebas escritas, como en las pruebas verbales, por el número 20.—El número 10 expresará la mediana; la cifra 0 la nulidad.—Los grados intermedios se designarán con los números intermedios.

Después de la clausura de los exámenes, se procederá á la clasificación general de los examinandos, haciendo por cada uno de ellos la suma de los números que hayan merecido en las variadas pruebas, y dividiendo esta suma por el número total de pruebas, el cuociente dará la expresión numérica media del mérito de cada uno.

Los alumnos cuya media no alcance á 5 serán irremisiblemente reprobados.—Los que pasen de 5 sin alcanzar á 10 podrán ser admitidos á estudios posteriores, sobre si su inferioridad es debida á que hayan faltado del todo en algún ramo; habiéndose distinguido en algunos otros; se les pondrá la condición de fortificarse hasta el 1º de marzo en el ramo en que hayan sido deficientes.—Desde el 10 hasta 15, los examinandos serán aprobados simplemente y sin condición.—Desde 15 hasta 20, serán aprobados con

particular distinción, y los 2 primeros de esta categoría serán solamente premiados.

Art. 10—De cada sesión de exámen, tanto oral como escrito, se redactará ya por el señor Oficial del Ministerio, ya por uno de los miembros de la Comisión examinadora haciendo veces de secretario, un acta que dará sumaria cuenta de las operaciones efectuadas en la sesión y de su resultado, y será firmada por todos los miembros de la Comisión y catedráticos presentes.

El conjunto de estas actas será remitido al Señor Ministro de Instrucción Pública, el cual ordenará la publicación oficial al menos de la última en la que se registrará la clasificación final de los alumnos examinados; después, este documento será remitido á la administración del Colegio para ser archivado, y servirá de registro auténtico para la entrega, cuando se pida, de los certificados de estudios.

Está conforme—

*Rafael Pereyra.*

Oficial 1º

Colegio Nacional

Dirección de los  
Estudios.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1864.

*A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Eduardo Costa.*

EXMO. SEÑOR:

La Comisión que V. E. tuvo á bien nombrar para presidir los exámenes públicos del Colegio Nacional, ha puesto fin el sábado 6 del corriente á sus trabajos. Ella me

encarga transmitir á V. E. la colección de las actas de sus sesiones, con las piezas justificativas, y las listas que hacen conocer el resultado.

La Comisión no acompaña á esta remesa ninguna nota que exprese su parecer respecto á los exámenes que ella ha dirigido. Pero me autoriza para decir á V. E. que su silencio no es de ningún modo, como podría creerse, una muestra de desaprobación. Proviene únicamente de la interpretación, exacta ó errónea, que ella ha dado al cargo que V. E. le había confiado. Ha pensado que su rol no era *juzgar* los exámenes, sino *presidirlos* simplemente, y con el sólo objeto de *garantir* la lealtad de las operaciones y la exactitud de los resultados, por lo que las firmas de sus miembros al pié de todas las actas parciales, así como de la lista final, me ha parecido ser un suficiente testimonio. Para manifestar más claramente que tal ha sido su único y verdadero pensamiento, al abstenerse de dar un fallo que ella no se creía con el derecho de pronunciar oficialmente, el Sr. Dr. D. Mariano Lársen ha tenido á bien al fin de la última sesión, dirigir en su nombre y en el de sus colegas á los alumnos reunidos, una alocución, en la que ha expresado calurosamente su satisfacción por los adelantos remarcables que él había constatado, y ha aplaudido lealmente y sin reserva los resultados obtenidos.

Me pertenece aun mucho menos á mí que á la comisión hacer de juez en este asunto. Por lo tanto me contento con someter á V. E. los resultados. Pero como el aparato fatigante de cifras y de números sobre los cuales van fundados, podría molestar la atención de V. E., me permitiré darle algunas explicaciones.

La primera de las dos listas generales que remito á V. E., bajo el número XVII, comprende á todos aquellos estudiantes que componen una sección fuera de cuadro, formado por la reunión de unos cuantos jóvenes ya grandes, que al

saber la creación del Colegio Nacional, han venido de procedencias muy diversas, ya provistos de certificados autorizados para una parte de sus estudios preparatorios, con la ambición de ganar por un recargo de trabajos un año sobre la duración total de dichos estudios. V. E. recordará que me autorizó al principio del año escolar á prometerles participación á este beneficio que el Reglamento de estudios del Colegio Nacional brinda á la aplicación. Puedo asegurar á V. E. que les hemos hecho comprar muy caro y por rudas labores este ahorro de tiempo. El trabajo á que se les ha sometido es más bien décuplo que doble del que incumbe en el mismo tiempo á los alumnos de otros establecimientos, y lo han aguantado con una buena voluntad que no se ha desmentido un solo instante. Me es satisfactorio poder agregar que el resultado ha correspondido completamente á su loable empeño.

Solamente dos, entre ellos, se hallan inmediatamente en estado de ser presentados á la aceptación de la Universidad de la Provincia, para pasar en este establecimiento á estudios mayores de Jurisprudencia. Son los jóvenes Mariano Demaría y Jose Vicente Fernández. El primero de ellos se ha mostrado débil en el examen oral de física, pero estaba visiblemente turbado; pues en este ramo de estudios que yo he dirigido personalmente, ha ocupado constantemente uno de los primeros rangos. Además, la excelencia de sus pruebas en el ramo de matemáticas compensa ampliamente esta deficiencia. El otro, sin lucirse mucho en ninguna prueba, ha sido en todas igual á sí mismo y siempre algo superior á la simple medianía. No vacilo, pues, en proponerlos á V. E. como perfectamente dignos de la presentación que se sirva patrocinar de estos dos jóvenes á la Universidad de la Provincia. Respondo que harán siempre honor á la recomendación de

V. E. y al juicio de sus profesores, que yo no hago más que expresar fielmente.

El joven Eustaquio Feijóo pertenecía á la misma categoría de estudiantes que tocaban este año el término de sus estudios preparatorios, y merecía seguramente el mismo favor por su comportamiento irreprochable, por su asidua contracción, se podría decir por su trabajo ímprobo. Pero aunque en el exámen de física ha pasado mis esperanzas, se ha mostrado muy débil en la geometría para que lo que pueda presentar con los dos otros, y aunque con sentimiento me he resuelto á aplazarlo. Deseo y espero confiadamente, Sr. Ministro, que la Universidad acepte el resultado de nuestros exámenes, y fundado como lo estoy en mi buena conciencia, en la ilustración innegable de esa sabia corporación, así como del Gobierno que la rige, en la promesa de la poderosa intervención de V. E., en fin, y sobre todo, en los repetidos testimonios de estimación y de simpatía que como hombre y como profesor he recibo del digno Rector de esa institución el Dr. D. Juan M. Gutierrez, cuento firmemente con esa aceptación. Pero no quiero solamente *conseguirla* sino *merecerla*. No la quiero deber á ningún motivo exterior por más poderoso que sea, sino que se conceda libremente á la severidad inflexible de nuestros exámenes y á la intachable lealtad de nuestras procedimientos. Por lo tanto, estimo que no debemos presentar á la Universidad sino discípulos por decirlo así *selectos*, y seguros á todos respectos, sin permitirnos ni el grado de indulgencia que la Universidad misma puede tener con sus propios alumnos.

Todos los otros discípulos de la misma sección se comparten en dos grupos: 1º aquellos que se han sentido con fuerza para estudiar en un solo año la materia de los dos años ordinarios de matemáticas, esto es: aritmética, álgebra, geometría y trigonometría, pero sin la física; 2º aquellos que se han limitado ellos mismos y voluntaria-

mente á las materias del primer año, después de un ensayo infructuoso de abrazar los dos.

Los resultados son aquí, Sr. Ministro, verdaderamente notables y honran altamente al Sr. Catedrático D. E. Mauquin. De once estudiantes que componían el primer grupo (contando los tres precedentes que han cursado además la física) ocho han rendido tanto por escrito como verbalmente un exámen brillante. El primero, el jóven Estéban Martinez ha alcanzado casi el *maximum* (19  $\frac{1}{4}$  para 20). El último de los aprobados, Miguel Ortiz, es el único que no pasó de la medida exigible; los otros, Facundo Fernandez, Pedro Roberts, Luis Mendez, Nicanor Larrain, tienen números que los igualan, casi con su más feliz, pero no más instruido compañero de estudios (Martinez). Los dos restantes Claudio Ortiz y Soaujous, que aplazamos con Feijóo hasta el mes de Abril, para dar nuevo exámen, están aún muy lejos de la nulidad, puesto que han obtenido 8  $\frac{3}{4}$ , es decir 1  $\frac{3}{4}$  menos que una medianía ya honrosa.

De 26 estudiantes que se han limitado á la aritmética y á la álgebra, dos han alcanzado el *maximum* absoluto: Nicolas Achabal y Juan Lagos, *ex aequo*; los otros cinco los tocan de muy cerca: Gervasio Videla, Ezequiel Pau-nero, Carlos Pellegrini, Ignacio Pirovano, Luis Eizaguirre; dos hay aún muy buenos, Francisco Paz, Carlos Salas; y los cinco últimos, Espíndola, J. A. Terry, Norberto Quirno Costa, M. Nazar, Enrique Peña, ocupan aún un rango mas que regular, pasando el primero de ellos de 2 puntos la medianía estrictamente exigible.

Sobre un exámen de idioma francés que V. E. presencié personalmente, apenas llamaré su atención. Diez alumnos pertenecientes á diferentes grupos de esta división superior, aprovechando una facultad que la Universidad misma concede á sus alumnos, habían descuidado y pos-

tergado el estudio de uno de los idiomas vivos que se exige para la admisión á estudios superiores.

El año, siendo ya avanzado, me pidieron un curso de francés para ponerse en estado de llenar este vacío y no pude consagrarle más que tres horas á la semana. Teniendo que hacer con unos jóvenes grandes, ya hechos al estudio, y apurado por el tiempo, creí que podía sin descuidar del todo la gramática teórica, echarlos luego en la traducción de un libro de historia de Duruy, después en la de algunos trozos escogidos del Gil Blas, después en la de Molière. y en fin, en la de La Fontaine.

Ha podido ver V. E. que el resultado ha sido bastante satisfactorio. Estos diez jóvenes entienden muy corrientemente la prosa francesa escrita, y la entienden aún hablada, no hablada con la precipitación característica de la simple conversación, pero sí con aquel esmero que uno pone, cuando quiere hacerse comprender por un extranjero. Es verdad que la mayor parte de ellos pronuncian muy mal el francés, pero los vicios de pronunciación no se enmiendan sino con una larga práctica. Además, el objeto de la prescripción universitaria no es en eso, según yo juzgo, sino poner los educandos en estado de leer fácilmente los escritos científicos, franceses é ingleses, de jurisprudencia ó de medicina; y este objeto, lo creo alcanzado aún por los últimos de esta aula, de los cuales pido la admisión á pesar de la cifra baja que han obtenido, á causa de ser un ramo accesorio de los estudios generales, que ellos han hecho muy buenos.

Vengo, Sr. Ministro, á la división de primer año, á aquella división que ha entrado directamente y de lleno en la vía trazada por nuestro programa de estudios y que formará dentro de 4 años la primera generación de alumnos en la cual se pueda apreciar definitivamente y con seguridad el Colegio Nacional, sus métodos de enseñanza y su dirección. Haré una observación preliminar:

Comparando el número de estudiantes matriculados con el de los que han sido presentados á examen, V. E. extrañará tal vez, que éste sea tan reducido relativamente á aquel. Pero es preciso tener en cuenta las circunstancias enteramente excepcionales de este primer año. Primeramente la entrada al Colegio no ha podido ser reglamentada como lo será en el porvenir. Los pupilos del Estado han llegado á nuestras aulas uno por uno, quien de Salta, quien de Tucumán ó de Corrientes, algunos dos meses, otros tres y otros cuatro ó cinco meses después de la apertura, trayendo cada uno su instrucción diferente en naturaleza y en grado á la de los otros, y trayéndola todos insuficiente y disparatada con nuestro programa. ¿Cómo podían aprovechar un año truncado, en el que entraban sin preparación conveniente? Estos no han podido comparecer en el exámen, ó si lo han hecho ha sido para hacer un triste papel y eso era inevitable.

De la ciudad misma de Buenos Aires, se había presentado al principio un buen número de niños, que, sea á causa de su poca edad, sea por deficiencia de su educación anterior, no estaban aún en aptitud de cursar el primer año de estudios preparatorios.

Yo los he admitido al principio por no conocerlos bien y con el objeto de probarlos. Luego que fué averiguado que no se les podía hacer seguir á la par de los otros, he preferido sin embargo, conservarlos para prepararlos en el Colegio mismo, antes que entregarlos otra vez á las escuelas primarias, muchas veces insuficientes, y que los hubieran vuelto al fin del año casi en el mismo estado. He formado, pues, de ellos con aprobación de V. E., una sección bastante numerosa de estudios elementales, que he tratado de preparar á la enseñanza de primer año, en la cual entrarán al concluirse las vacaciones y cuya preparación más eficaz ha sido oír cuanto se decía ó hacía en las clases de sus mayores. El orden y la disciplina de las

aulas ha podido sufrir algo de ello; pero estoy convencido que el porvenir de los estudios ha ganado mucho.

Era inútil que esa pequeña sección diese un exámen público y solemne, puesto que quedaba fuera del cuadro de los estudios preparatorios que son el objeto principal de la enseñanza del Colegio; y haciéndolos examinar, yo hubiera abusado, sin provecho para nadie, de la paciencia de la Comisión, ya fatigada por sus penosas tareas.

Estos motivos, y además la retirada anticipada de algunos discípulos que sus padres mandan al Colegio sin destinarlos á ninguna carrera científica, y solamente para que saquen una instrucción general sin objeto definido, explican bastante el número relativamente reducido de los jóvenes examinados. La lista número 18, se limita á 37. El procedimiento que se ha adoptado para examinarlos, queda según creo, bastantemente explicado en el art. 9º del Reglamento suplementario, aprobado por V. E. [página 62 del folleto]. Lo prescripto por este reglamento ha sido religiosamente observado y la tasación aritmética ha sido aplicada no solamente con escrupuloso rigor, sinó con estricta parsimonia. No hay más que una sola advertencia que hacer, para que se entienda bien su aplicación. La composición escrita de geografía é historia, arreglada posteriormente á los primeros arreglos y á pedimento de algunos discípulos, no podía tener este año gran valor, ni se le podía atribuir más que una pequeña fracción de la importancia asignada á las otras. Con efecto, este curso había principiado muy tarde y se había dado sin los elementos suficientes, sin los convenientes mapas y antes que el profesor pudiese personalmente recoger los datos necesarios. Los trabajos escritos de los alumnos, salieron como se debía preveer, incompletos y débiles. Fué, pues, convenido que la tasación merecida por las copias en este ramo no pasaría de 3 y no con-

tribuirían á la determinación del divisor que se adoptaría para formar la media.

Este divisor fué pues ocho y no nueve, de modo que la prueba de geografía no trae más que  $\frac{3}{8}$  de diferencia á lo más, en la media asignada á cada examinando.

Esto entendido, V. E. verá que el resultado clasifica á los jóvenes en 6 grupos. El primero que comprende á 7 jóvenes: Patricio Sorondo, José Vacaro, Eduardo Fidanza, José Ignacio San Martín, Jesus María Corbalán, Valentin Balbin, Ramón Candiotti, merecen completamente la clasificación de *sobresaliente*, que les ha sido aplicada. Estos siete jóvenes, cuya media difiere solamente en algunos puntos son en el fondo iguales entre sí por su talento, por su contracción y por su instrucción adquirida. En igualdad de edad y de tiempo de estudios, serían en cualquier establecimiento de instrucción pública, no digo en estos países, sino en Europa, lo que son aquí, esto es, unos discípulos excelentes, que no tienen que temer, en los límites del grado de enseñanza preparatoria á que han alcanzado, ninguna comparación con nadie.

El segundo grupo comprende á 9 discípulos, mencionados con calificación de *buenos*; son por orden de mérito: Guillermo Villanueva Manuel Gorostiaga, Octavio Amadeo, Estanislao Castilla, Victor Bruland, Alejo Ledesma, Abel Ortiz, Ramón Castilla, Luis Baibiene. Toda la diferencia entre éstos y los del grupo precedente, consiste en las cualidades exteriores, el fondo es el mismo. Saben poco más ó menos otro tanto como los *sobresalientes*, y lo saben igualmente bien. Les falta solamente para igualarse con éstos un cierto brillo en la forma, que es más bien un don natural que una adquisición del estudio.

El tercer grupo es también de 9: Adolfo Saldías, Avelino Beron, Manuel Muñoz, Adolfo Lamarque, Agustin Risso, Tomás Canevaro, Lisandro Boedo, José Elías Gollan, Lauro Cabral; y es sensiblemente inferior. Pero todos

los que lo componen están en estado de cursar con provecho el segundo año de estudios preparatorios, redoblando su aplicación en este año, lo han de hacer todos, ahora que tienen la experiencia de la justicia de nuestras pruebas y de la inflexibilidad de nuestras reglas. Pueden con buena voluntad colocarse fácilmente á la altura del grupo precedente; y si no lo hicieren, quedan bien avisados que en el año venidero, incurrirán en una rebaja que no ha sido aplicada este año á los dos ó tres últimos de ellos, por una indulgencia que la novedad del caso nos hará dispensar, por V. E.

Quedan dos grupos: el de los *aplazados*—Domingo Castro, Guillermo Dudgeon, Juan de Oros, Pedro Ferrer—y el de los *excluidos* Julio Landivar, Manuel Sagrista, Pedro Saenz Valiente, Floro M. Cáceres.

Los *aplazados* lo son por su debilidad; podrán tal vez, empleando en el trabajo que han descuidado demasiado en el transcurso del año, todo el tiempo de las vacaciones, rescatarse en el exámen oral y escrito que V. E. en su indulgencia por los rezagados de una primera campaña de estudio, empeñada sin el orden y la disciplina que regirán en adelante, me ha autorizado á abrir en los primeros días de Abril.

Los *excluidos*, lo son por fraudes cometidos ó intentados en el exámen escrito. He insistido, Sr. Ministro, para que éstos, buenos ó malos por lo demás, fuesen inflexiblemente castigados al menos por una exclusión temporánea.

La íntegra justicia de nuestros exámenes, no debe ser ni aun expuesta á la menor sospecha; la confianza que pedimos para ellos á la Universidad y al público es á este precio.

Por otra parte, Sr. Ministro, no debemos considerarnos como unos simples pedagogos, encargados de enseñar á la juventud argentina algunos principios de geometría ó

de latín. Nuestra misión es más alta: debemos antes de todo hacer de vuestros hijos unos hombres, no solamente capaces é inteligentes, sino principalmente leales, rectos, honrados. Bueno es saber el latín; bello es estudiar la historia; útil es conocer la geometría; pero mejor es aún, y más necesario, ser hombre de bien. Que estos jóvenes lo sepan pues, y que se lo tengan por dicho: no admitimos ni guardamos entre nosotros á los que buscan ganar por medios reprobados lo que no han sabido conquistar por su aplicación. Podemos perdonar á la insuficiencia, y aun á veces ser indulgentes con la pereza misma; pero somos implacables contra el fraude.

Por este año, sin embargo, en atención á ser nuevo el sistema puesto en práctica, y á que no han podido darse cuenta exacta de su falta, sería tal vez equitativo no aplicar todo el rigor del reglamento á los comprendidos en estos dos grupos, permitiéndoseles escapar de un naufragio completo presentándose á exámen el mes de Abril, bien provistos de ciencia, y sobre todo bien armados de una resolución inquebrantable de no separarse del camino de la verdad y de la justicia.

Un sexto y último grupo, compuesto de 4 alumnos: Miguel Sorondo, Eliseo Acevedo, Antonio Lódola, y Juan Ojeda, debe ser mencionado aparte. Estos discípulos han sido autorizados con aprobación de V. E á dedicarse á un estudio especial, el de las matemáticas, sin ocuparse en lo demás de la enseñanza del Colegio, y dejando aparte el estudio del latín, en particular. Soy de parecer que esta licencia no se debe retirar con tal que no sea jamás concedida al capricho del niño sino á la voluntad formal y claramente expresada de sus padres. Hay unos jóvenes cuya vocación es enteramente especial; son destinados por ejemplo á la profesión de agrimensor, ó bien quieren ser solamente comerciantes. Por cierto sería mejor que unos y otros supiesen algo de Latín, de Historia y de

Literatura, lo que no les impediría en nada hacer fortuna ó tirar líneas rectas. Pero ya que hay padres que desconociendo la alta utilidad de una educación general, quieren por fuerza limitar los estudios de sus hijos, para acortarlos, á lo muy preciso, si piensan que han de ser mejor dirigidos en estos estudios especiales por los Catedráticos del Colegio Nacional que en cualquier otra parte ¿por qué se les obligaría á que vayan á pedir á unos profesores privados una instrucción que hallan más barata y quizás de mejor ley en nuestras aulas? Propongo pues á V. E. se mantenga á este respecto lo que existe, quedando bien entendido que esos estudios trunco no confieren á los que los hacen, ningún derecho de entrada á ninguna carrera pública.

Terminaré por suplicar á V. E. quiera hacer publicar el decreto que determine la apertura de las aulas de este año, y me animaré á pedirle que esta apertura se fije al día siguiente de las fiestas de Pascuas de Resurrección.

El menor tiempo de descanso que podamos dar á nuestros alumnos, muy fatigados por sus últimas tareas, es el de un mes; y este término nos lleva tan cerca de la semana Santa, que sería casi inútil dar principio á unos trabajos que tendrían que interrumpirse luego después.

De V. E. su affmo. y S. S.

*A. Jacques.*

---

Departamento  
de  
Instrucción Pública

Buenos Aires, Febrero 16 de 1864.

Contéstese: que teniendo en consideración las dificultades inherentes al primer año de todos los establecimientos, el Gobierno está satisfecho del resultado obtenido, y confía en que él será doblemente satisfactorio en lo sucesivo: —que con respecto á los jóvenes Demaría y Fernández,

que el Director recomienda como hábiles para pasar á estudios universitarios, no obstante que el Gobierno considera que no se encuentran en las condiciones del decreto de 19 de Marzo del año próximo pasado, calculado para los que siguiesen el plan de estudios del Colegio Nacional y no para aquellos que, como sucede en el presente caso, al concluir sus estudios preparatorios en la Universidad, viniesen sólo al Colegio con el objeto de acortarlos en un año, procurará allanar con el Gobierno de la Provincia su ingreso á estudios mayores, para que no sean defraudadas las esperanzas que una errada inteligencia les hizo concebir, ni malogrados los esfuerzos con que han sobrellevado una doble tarea; que con respecto á los alumnos comprendidos bajo la clasificación de aplazados y excluidos, considerando en cuanto á los primeros, que el año de estudios no ha sido completo, sino por el contrario, para muchos, reducidos á la mitad, y en cuanto á los segundos, que ensayándose un nuevo sistema podría aducirse en su favor, que no pudieron valorar la importancia ni la extensión de la falta en que incurrieron; por esta sola vez, y sin que esto sirva de precedente en lo futuro, el Gobierno resuelve que sean admitidos á exámen, antes de principiar el año escolar, bajo las mismas pruebas y condiciones; y por último, en atención á las razones de que hace mérito el Director de estudios, queda fijado el día 1º de Abril próximo para la apertura de las clases. Dénse las gracias á nombre del Gobierno á los señores Lársen y Moreno por el celo con que han desempeñado la fatigosa comisión que el Gobierno les confirió. Y publíquese este decreto con los antecedentes de su referencia.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra.*

Oficial 1º.

LISTA NÚMERO 18 NOMBRES	EXAMEN ESCRITO					EXAMEN ORAL				SUMA	MEDIDA	RESULTADO Y ORDEN DE MÉRITO	DIVISIÓN DE PRIMER AÑO
	Geometría	Aritmética	Frances	Latín	Geografía	Geometría	Aritmética	Frances	Latín				
Vacaro José	20	16	18	16	3	20	19	15	20	148	18 3/4	1 Sorondo Patricio	Admitidos á pasar á 2º año de estudios generales, con calificación de sobresalientes.
Sorondo Patricio	20	11	20	20	2	20	18	20	20	152	19	2 Vaccaro José	
Fidanza Eduardo	20	18	17	16	3	20	20	18	15	147	18 3/8	3 Fidanza Eduardo	
San Martín J. Ignacio	20	19	17	14	2	20	18	15	18	143	17 7/8	4 San Martín J. Ignacio	
Corbalán J. María	20	15	17	15	2	20	20	12	20	141	17 5/8	5 Corbalán José María	
Balbin Valentín	18	10	17	14	3	20	20	16	20	138	17 2/8	6 Balbin Valentín	
Muñoz Manuel	17	3	15	2	1	10	3	12	10	73	9 1/8	7 Candiotti Ramón	
Candiotti Ramón	16	17	17	14	3	20	15	15	18	135	16 7/8	8 Villanueva Guillermo	
Amadeo Octavio	16	14	14	8	2	13	10	14	12	103	12 7/8	9 Gorostiaga Manuel	
Bruland Víctor	16	12	17	9	—	14	10	14	8	100	12 4/8	10 Amadeo Octavio	
Villanueva Guillermo	14	11	18	17	3	18	17	15	5	118	14 6/8	11 Castilla Estanislao	
Castilla Estanislao	14	9	18	6	2	12	10	20	12	103	12 7/8	12 Bruland Víctor	
Baibiene Luis	14	8	15	7	—	10	10	15	12	91	11 3/8	13 Ledesma Alejo	
Ojeda Juan	13	10	—	8	—	14	15	—	—	7 3/6	9 1/8	14 Ortiz Abel	
Castilla Ramón	13	8	17	9	2	8	8	20	8	93	11 5/8	15 Castilla Ramón	
Landívar Julio	13	—	14	—	—	—	—	—	—	—	—	16 Baibiene Luis	
Gorostiaga Manuel	13	8	12	12	2	19	12	12	14	104	13	17 Saldías Adolfo	
Sorondo Miguel	12	8	18	—	2	10	14	15	—	7 9/6	13 1/6	18 Muñoz Manuel	
Acevedo Eliseo	12	4	15	—	1	16	10	12	—	7 0/6	12 4/6	19 Veron Avelino	
Ortiz Abel	12	4	16	13	—	15	7	12	15	94	11 6/8	20 Lamarque Adolfo	
Veron Avelino	11	6	15	—	2	16	8	5	6	69	8 5/8	21 Riso Agustín	
Riso Agustín	10	—	13	8	2	8	10	8	6	65	8 1/8	22 Canevaro Tomás	
Lamarque Adolfo	8	3	19	3	1	5	6	12	12	69	8 5/8	23 Boedo Lisandro	
Lódola Antonio	7	10	15	—	1	8	1	15	—	5 7/6	9 3/6	24 Gollan J. Elías	
Sagrista Manuel	6	—	10	—	1	—	—	—	—	—	—	25 Cabral Lauro	
Saldías Adolfo	5	8	15	5	2	7	5	15	20	82	10 2/8	26 Sorondo Miguel	
Ledesma Alejo	5	3	18	10	2	15	10	18	15	96	12	27 Acevedo Eliseo	
Cabral Lauro	5	—	15	7	1	6	1	8	12	55	6 3/8	28 Lódola Antonio	
Saens Valiente Pedro	5	—	14	—	—	—	—	—	—	—	—	29 Ojeda Juan	
Ferrer Pedro	5	—	12	—	1	0	0	8	6	32	4	30 Castro Domingo	
Gollan Jesé Elías	4	9	14	—	2	6	3	5	12	55	6 7/8	31 Budgeon Guillermo	
De Oros Juan	4	—	12	2	2	2	1	8	12	43	5 3/8	32 De Oros Juan	
Boedo Lisandro	3	—	14	9	2	8	7	5	10	58	7 2/8	33 Ferrer Pedro	
Canevaro Tomás	2	—	14	9	1	10	10	12	10	68	8 4/8	34 Julio Landívar	
Castro Domingo	2	—	15	6	1	2	1	12	8	47	5 7/8	35 Manuel Sagrista	
Cáceres Floro María	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	36 Pedro Saenz Valiente	
Dubgeon Guillermo	—	—	12	8	2	12	2	6	14	—	—	37 F. M. Cáceres	
Castro Lauro	—	—	10	—	—	—	—	12	—	44	5 4/8	Excluidos.	
<i>Han dado solamente examen de latín en esta división:</i>													
Mendez Luis	—	—	—	18	—	—	—	—	—	—	—	Mendez Luis	Aprobados por el 1º año de latín y pertenecientes á la 1ª división de matemáticas.
Martínez Esteban	—	—	—	16	—	—	—	—	—	—	—	Martínez Esteban	
Larrain Nicanor	—	—	—	14	—	—	—	—	—	—	—	Larrain Nicanor	
Feijóo Juan	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Feijóo Juan	
Eizaguirre Luis	—	—	—	12	—	—	—	—	—	—	—	Eizaguirre Luis	

M. Moreno.—J. M. Lársen.

A. JACQUES

NOTA.—Para mejor inteligencia del procedimiento adoptado para la clasificación de las pruebas escritas y orales, que han rendido los alumnos que figuran en el acta que antecede, se transcribe el art. 9º del Reglamento de exámenes, cuyo tenor es como sigue:

“Art. 9º El más alto grado de excelencia será expresado tanto en las pruebas escritas, como en las pruebas verbales, por el número 20.—El número 10 expresará la mediana; y la cifra 0 la nulidad.—Los grados intermedios se designarán con los números intermedios.

“Después de la clausura de los exámenes, se procederá á la clasificación general de los examinados, haciendo por cada uno de ellos la suma de los números que hayan merecido en las varias pruebas, y dividiendo esta suma por el número total de pruebas, el cociente dará la expresión numérica media del mérito de cada uno.

“Los alumnos cuya media no alcance á 5, serán irremisiblemente reprobados.—Los que pasen de 5 sin alcanzar á 10, podrán ser admitidos á estudios posteriores, sobre todo si su inferioridad es debida á que hayan sólo faltado del todo en algún ramo habiéndose distinguido en algunos otros; se les pondrá la condición de fortificarse hasta el 1º de Marzo en el ramo en que hayan sido deficientes.—Desde 10 hasta 15, los examinados serán aprobados simplemente y sin condición.—Desde 15 hasta 20, serán aprobados con particular distinción, y los dos primeros de esta categoría serán solamente premiados”.

**Primer informe del Rector del Colegio Nacional de Monserrat  
correspondiente al año de 1863.**

EXMO. SEÑOR:

En el informe que en calidad de comisionado Nacional tuve el honor de presentar á V. E. en Noviembre de 1862, sobre el estado en que se encontraban los establecimientos nacionales de educación en Córdoba, hacía presente que esto que se denominaba Colegio de Monserrat, no tenía ni organización alguna que lo asemejase á un Colegio, ni siquiera la forma y las comodidades materiales que para un establecimiento de este género son indispensables; pues no era sino una simple casa de huéspedes donde nada se enseñaba, y la cual no tenía otro destino que el de alojar estudiantes, que seguían todo sus cursos en la Universidad.

Hacía presente allí mismo lo vicioso del plan de estudios de este último establecimiento: la mezcla incoherente que se hacía de estudios profesionales con los preparatorios, y la conveniencia y la necesidad de hacer la debida separación de unos y otros.

En vista de un estado de cosas tan absurdo, que era urgente hacer cesar, y mientras el Soberano Congreso, se ponía en aptitud de reglamentar la enseñanza para todos los establecimientos nacionales de educación, S. E. el Sr. Presidente de la República tuvo á bien autorizarme, para abrir desde principios del año próximo pasado, cursos de instrucción preparatoria, á fin de que, cuando tuviese lugar la reforma esperada en el plan de estudios, hubiese jóvenes en aptitud de poder seguir los estudios universitarios, y tuviese así, lugar la reforma radical que acon-

sejaba el buen sentido, sin que se alterase marýormente el orden de los cursos, ni sufriesen tropiezo alguno en su marcha regular estos establecimientos.

En consecuencia de aquella autorizaci3n, el 1º de Marzo de 1863, abrí los cursos de Matemáticas elementales, Francés, Inglés, Gramática Castellana, Historia, Geografía, Teneduría de libros y Música. No hacía figurar el Latin en el cuadro de la enseńanza por no ocasionar un gasto superfluo al Erario de la Naci3n; pues en la Universidad había tres aulas diversas de este solo ramo que funcionaban regenteadas por tres profesores costeados por él.

Los cursos se abrieron con cuarenta alumnos, siendo muchos de ellos estudiantes de Filosofía de la Universidad, en cuya clase no había *uno solo* que supiese ni medianamente siquiera, *ninguno* de los ramos de instrucci3n preparatoria.—Esta no se exigía entonces para ser Doctor y sabido es que la generalidad no busca en estos establecimientos la ciencia; sino un título que le abra las puertas de una profesi3n.

Haciendo, sin embargo, la justicia debida al buen sentido, debo decir á V. E. que todos los jóvenes que abandonaron su curso de filosofía, para buscar en los estudios preparatorios una base más sólida á la instrucci3n que deseaban adquirir, lo hicieron espontaneamente, y sin que ningún mandato los obligase á ello. Muchos y muy grandes son por lo regular los obstáculos con que se tiene que luchar en un primer año de enseńanza, cuando faltan los elementos materiales, los métodos, los profesores y hasta la costumbre del aprendizaje en los discípulos. No han sido, sin embargo, estos solos los que ha tenido que vencer en el año que ha pasado. A todos ellos debe agregarse la pérdida de un mes, en que estuvo esta ciudad bajo la presi3n de las hordas de Peńaloza, y ca-

tetráticos y estudiantes ocultos ó arrastrados al servicio de las armas.

Pero el mayor de todos los obstáculos, Sr. Ministro, ha consistido en la desmoralización, introducida entre los nacientes cursos, y adoptada como un sistema de oposición á toda idea de progreso por uno de los miembros de la Universidad.

En efecto, el Catedrático de Filosofía de ese establecimiento en aquel tiempo emprendió con un calor digno de mejor causa la tristísima tarea de persuadir á los alumnos y á los padres de éstos, que el nuevo sistema de enseñanza no servía para otra cosa que para hacer perder el tiempo, y que no debían aceptarlo de ningún modo.

El resultado de esta propaganda funesta fué: 1º que los cursos que se habían abierto con cuarenta alumnos (y que naturalmente debían aumentarse con los que fuesen llegando de otras provincias) no siendo obligatorios quedaron reducidos á diez y ocho, que son los que han rendido examen: 2º que los alumnos á quien se pretendió hacer llegar por asalto á los grados universitarios, siendo completamente ignorantes de todos los ramos de instrucción preparatoria, han recibido un verdadero perjuicio con haberse dejado seducir; puesto que por el Decreto de 20 de Febrero último son obligados á hacer el estudio de aquellas materias que absolutamente ignoran: y 3º que aun esos diez y ocho alumnos solo he conseguido hacerlos llegar á buen término luchando casi diariamente con las resistencias que oponían muchos padres, alarmados con la idea de que sus hijos estaban retardándose en su carrera, y que, lo que se les hacía estudiar era supérfluo.

Tal ha sido el año que ha concluído Exmo. Señor, un año verdaderamente *de prueba*. Pero hoy tengo una gran satisfacción de anunciar á V. E. que esta prueba ha sido victoriosamente superada.

Los exámenes que con arreglo al programa que oportunamente presenté á V. E. se desempeñaron en los días 14 siguientes del mes de Diciembre, en presencia de todo el público ilustrado de esta ciudad, y siendo examinadores el Sr. Rector de la Universidad y varios catedráticos de la misma, asociados á los del Colegio, vinieron por fin á ilustrar la opinion general, tan mal prevenida sobre la naturaleza y utilidad de lo que se enseñaba en el Colegio, y á dar la razon al ilustrado Gobierno, iniciador de tan saludable reforma, y al que suscribe la satisfacci6n de haber acertado á llevarla á cabo.

Hoy gracias á esos exámenes, la oposici6n á toda idea de progreso y ese sistema retr6grado, que se apoyaban por una parte en la costumbre y por otra en la ignorancia general, están completamente vencidos. Hoy sabe ya cada padre de familia, á qué atenerse, en materia de enseñaanza para sus hijos. Hoy, en fin tiene el Gobierno y el Congreso el camino expedito y franco, para las reformas que encuentre convenientes, sin trabar la marcha de los establecimientos, y sin que pueda asaltarles el temor de ir á chocar contra la valla secular de las preocupaciones, que dos siglos de enseñaanza aristotélica habían hecho nacer y arraigarse profundamente en esta sociedad: preocupaciones que aun hasta ayer contaban con apóstoles tan fervorosos como el ex-Catedrático de Filosofía, y con creyentes tan decididos como todos los padres de los jóvenes que abandonaron los cursos de estudios preparatorios, contra todos los sanos consejos de la raz6n y de la prudencia.

El resultado general de los exámenes ha sido brillante y en extremo satisfactorio para todos. Las materias se han enseñado con profundidad y extensi6n.

A falta de una Comisi6n examinadora, nombrada especialmente por el Gobierno, me asocié á los cinco profesores del Colegio, y demás miembros de la Universidad,

que habían tenido la deferencia de prestarse á examinar, y con ellos se hizo por votación la calificación de los examinados, y la adjudicación de los premios á los que habían resultado dignos.

El acto de la distribución de éstos fué solemne é imponente, habiéndose dignado el Illmo. Sr. Obispo Diocesano prestarse á presidirlo, y á colocar con sus venerables manos, en el pecho conmovido de cada uno de los jóvenes premiados, la medalla con que, á nombre del Gobierno de la Nación, se condecoraba la virtud, la aplicación y el talento.

Los profesores que han compartido conmigo las tareas de la enseñanza, han sido los siguientes: D. Manuel Mendez, D. Felipe Cortez Fúnes, D. Inocente Cárcano, D. Francisco Máspero y D. Cristiano Breuil. No me es posible hacer mención especial de ninguno de ellos, porque todos han trabajado con igual asiduidad, y son igualmente satisfactorios los resultados que cada uno de ellos ha dado en las materias que se les había encomendado.

Los miembros de la Universidad que se prestaron como examinadores fueron: el Sr. Rector Dr. D. Lucrecio Vazquez, el actual Catedrático de Derecho Comercial Dr. D. Juan del Campillo, el Catedrático de Derecho natural Dr. D. Luis Cáceres, y el de Matemáticas D. Julio Rodriguez.

El número total de los alumnos internos que han existido el año 63 en el Colegio, es el de ochenta y siete, de los cuales treinta son pensionistas, cincuenta y tres han ocupado becas de la Nación y cuatro de las del fundador.

---

Mirado bajo el punto de vista económico, no es menos satisfactorio el estado del Colegio, durante el año que ha terminado.

En el informe de que hice mención al principio, hacía presente á V. E., que la casa que sirve de colegio, siendo el antiguo convento de los Jesuitas, carecía de todas las comodidades necesarias para un establecimiento de educación. Toda ella se componía de pequeñas celdas, húmedas y mal sanas, donde era imposible mantener la vigilancia requerida, y donde la salud de los jóvenes se ponía á prueba, haciéndolos habitar en una atmósfera que carecía completamente de todas las condiciones higiénicas.

Para transformar esta casa y hacerla servir á los usos á que está destinada, decía á V. E. que sería necesario invertir algunas sumas aparte del presupuesto.

Comprendiendo sin embargo, la escasez actual del Erario Nacional, y urgido de otro lado por lo premioso é indispensable de esta reforma material, decidí hacerla con las economías que pudiese introducir en el presupuesto vigente; y el éxito, Sr. Ministro, ha sobrepujado con ventaja á todos mis cálculos y esperanzas. V. E. en su visita á este establecimiento ha encontrado ya el convento transformado en Colegio, y las celdas estrechas, húmedas y sin ambiente respirable, convertidas en vastísimos salones, con todas las condiciones higiénicas apetecibles, y donde se hace fácil la vigilancia, y el orden que requiere una casa de esta naturaleza.

Se han hecho dos salones para clases, dotándolos de los útiles estrictamente necesarios á tal objeto, y seis hermosísimos para dormitorios. Se ha decorado un magnífico salón que antes servía de comedor, destinándolo al doble objeto de sala para exámenes y oratorio, de que hasta entónces carecía el Colegio. Se ha convertido en comedor un girón del edificio, que antes era un muladar y sólo servía de caballeriza. Finalmente entre las reformas materiales hechas en el Colegio el año 63, no es de las menos importantes la construcción de un aparato gimnástico; puesto que la educación no puede llamarse completa,

sino propende igualmente al desarrollo físico, moral é intelectual de los jóvenes.

Todo esto ha sido hecho, Excmo. Sr., sin exceder un solo centavo de los límites asignados en el presupuesto vigente; pues según verá V. E. en las cuentas que adjunto, el total de gastos de refacción en el año 63 asciende solamente á \$ 1971 1/2 @, suma bien insignificante por cierto, si se atiende á la magnitud é importancia de lo que se ha hecho; y suma que, pudiendo y debiendo imputarse á las partidas de *gastos de refacción* y de *eventuales*, pues los gastos hechos participan del carácter de ambas, resulta que es inferior á ellas, que juntas asciende á 2.000 \$.

Como es un deber mío señalar á la atención del Gobierno las necesidades del Colegio, á fin de que puedan ser remediadas, no terminaré este informe sin hacer presente á V. E. la que en mi concepto es la primera y más vital de todas. Hablo de las dotaciones, sobre todo de los profesores.

El Colegio de Monserrat, muy superior en antigüedad á los Colegios Nacionales de Buenos Aires y del Uruguay, y en nada inferior á ellos en importancia y utilidad para toda la República, por su posición central, se encuentra sin embargo, como desheredado al lado de aquellos en el presupuesto vigente.

Siendo igual el número de las materias que deben enseñarse en todos ellos, no se concibe qué principio de equidad haya guiado á los Legisladores, para exigir á *tres* profesores en este Colegio la misma tarea que desempeñan *cinco* en los otros. Y tanto menos se concibe esto cuanto que la asignación de cada uno de estos tres es con mucho inferior á la de cada uno de aquellos cinco.

Omito hablar de las desigualdades en el sueldo de los demás empleados, porque están demasiado visibles, y sobre todo, por que éstas no ofrecen el peligro que aqué-

llas; pues es seguro que si aquel mal no se remediase, para los años venideros, difícilmente se encontraría profesores idóneos que quisiesen ocupar su tiempo en una labor tan improductiva. Y séame lícito de paso hacer notar esta cualidad que recomienda altamente á los actuales profesores, quienes están sirviendo más bien por patriotismo, que por la excesivamente diminuta asignación que se les paga.

Tal ha sido Exmo. Señor, el estado del Colegio durante el año 1863, y tal es su estado y necesidades actuales.

Córdoba, Marzo 16 de 1864.

*Eusebio de Bedoya.*

---

Departamento  
de  
Instrucción Pública

Buenos Aires, Marzo 20 de 1864.

Contéstese que el Gobierno se ha impuesto con interés del aprovechamiento que han acreditado los alumnos; que tendrá presente en oportunidad, las indicaciones contenidas en este informe, y publíquese.

MITRE.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra.*

Oficial 1º

---

Uruguay, Febrero 25 de 1864.

*A S. E. el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Eduardo Costa.*

Señor Ministro:

Tengo el honor de remitir á V. E. las clasificaciones, que han merecido los alumnos del Colegio á mi cargo, en los exámenes públicos del año escolar de 1863.

Esas clasificaciones, fundadas en rigurosa justicia, confirmarán á V. E. la imparcialidad, la verdad, con que se ha expedido en su informe la Comisión examinadora, nombrada por V. E.

Me es honroso decir á V. E. que no ha habido en todo el Colegio un sólo alumno, cuyos exámenes hayan dado lugar á un aplazamiento ó reprobación.

La Comisión examinadora ha hecho justicia á los trabajos del Colegio, recomendando á V. E. la buena dirección de todas las aulas y el método empleado en ellas.

Y en efecto, Señor Ministro. Los profesores del Colegio Nacional del Uruguay se hacen cada día más acreedores á la confianza del Superior Gobierno, por la actividad, contracción é inteligencia con que desempeñan sus tareas. Gozan, y con justicia, del cariño, estimación y respeto de los alumnos, pudiendo obtener así no solamente adelantos satisfactorios, más aun, el orden y la disciplina, que requiere todo establecimiento de educación pública.

No entraré á analizar determinadamente ninguna de las clases del Colegio.

El carácter que revisto como Director y profesor, no me lo permite, sin incurrir en el desagradable caso de formar juicio en causa propia.

Sólo diré á V. E. con toda verdad y conciencia: que la juventud del Colegio Nacional del Uruguay, por su obediencia y amor al trabajo, corresponde debidamente á las esperanzas y sacrificios del país.—V. E., por otra parte, ha sido testigo presencial de los estudios y de la marcha del Colegio durante algunos días, y me exonera de extenderme sobre este punto.

No se necesita de mucho tiempo, para apreciar el estado moral de un establecimiento de enseñanza.—La juventud siempre lleva escrito en la frente el sello que le imprimen sus maestros.

V. E. ha tocado de cerca las modificaciones que son indispensables en la administración, dictando medidas oportunas y eficaces para mejorar la parte higiénica del Colegio.—La juventud ha quedado sumamente grata al interés especial que V. E. le ha manifestado por su bienestar y progreso.

Acatando, desde luego, cualquiera innovación favorable, que V. E. se digne introducir en el sistema de enseñanza, creo de mi deber, sin embargo, solicitar del Superior Gobierno de la República, la creación de una Cátedra de literatura, de que carece el Colegio, y que vendrá á completar el programa general, de sus estudios.

V. E. valorará en su ilustrado juicio la necesidad de esa Cátedra, y hará lugar, sin duda, á mi justo pedido, aumentando de esta manera los medios de ilustración y de saber para la juventud argentina.

Antes de cerrar esta nota séame permitido declarar á V. E. con profunda satisfacción de mi alma, que el Colegio Nacional del Uruguay se mantiene siempre á la altura de sus honrosos antecedentes en cuanto á moralidad, disciplina y progreso en los estudios.

Dios guarde á V. E.

*Alberto Larroque.*

Departamento  
de  
Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1864.

Contéstese: que el Gobierno se ha impuesto con satisfacción del aprovechamiento que han acreditado los alumnos; que tendrá presente, en oportunidad, la indicación que hace el Director sobre la Cátedra de literatura— y publíquese.

MITRE.  
EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra,*  
Oficial 1º.

---

Clasificación de los alumnos del Colegio Nacional del Uruguay  
en los exámenes públicos del año escolar de 1863.

---

CLASES PREPARATORIAS

GRAMÁTICA CASTELLANA—GEOGRAFÍA.

*Sobresalientes por unanimidad.*

- D. Dionisio Riquelme
- » Mateo Sola.
- » Pablo Villagra.
- » Torcuato Gilbert.

*Sobresalientes por mayoría*

- D. Santiago Aquino.
- » Mariano Maciel.
- » Teodoro Beron.

*Buenos por unanimidad.*

- D. Ramon Lopez.
- » Justo Telechea.
- » Francisco Quesada.
- ». Benito Roca.
- » Manuel Torres.
- » Gervasio Almada.
- » Emiliano Alvarez.
- » Rafael Peña.

*Buenos por mayoría.*

- D. Miguel Ortolaza.
- » Fausto Pajares.
- » Celso Rolin.

ARITMÉTICA.

*Sobresalientes por unanimidad.*

- D. Dionisio Riquelme.
- » Mateo Sola.
- » Torcuato Gilbert.
- » Pablo Villagra.

*Sobresalientes por mayoría.*

- D. Mariano Maciel.
- » Santiago Aquino.
- » Emilio Alvarez.
- » Teodoro Beron.

*Buenos por unanimidad.*

- D. Ramon López.
- » Francisco Quesada.
- » Benito Roca.
- » Justo Telechea.
- » Rafael Peña.
- » Miguel Ortolaza.
- » Gervasio Almada.
- » Justo Alzogaray.
- » Celso Rolin.
- » Manuel Torres.

LATINIDAD—MENORES.

*Sobresalientes por unanimidad.*

- D. José J. Damianoviche.
- » Isidoro Aramburú.

*Sobresalientes por mayoría.*

- D. Rodolfo Pita.

- D. Luis Araoz.  
» Juan José Britos.

*Buenos por unanimidad.*

- D. Fenelon Matorra.  
» Rafael Peña.

LATINIDAD—MAYORES.

*Sobresalientes por unanimidad.*

- D. Julio Fonrouge.  
» Eliseo Miranda.  
» Isaac Larrain.

*Sobresalientes por mayoría.*

- D. Pedro Graz.  
» Juan Aramburú.  
» Honorio Leguizamon.  
» Alejandro Quiroga.

FRANCÉS 1ª SECCIÓN.

*Sobresalientes por unanimidad.*

- D. Ceferino Rodriguez.

*Sobresalientes por mayoría.*

- D. Fermin Espiro.  
» Alejandro Quiroga.

*Buenos por unanimidad.*

- D. Luciano Quesada.  
» Moisés Puentes.  
» Jesús Bustamante.

FRANCÉS 2ª SECCIÓN.

*Sobresalientes por unanimidad.*

- D. Adolfo Pujato.  
» Emilio Baliño.

*Buenos por unanimidad.*

- D. Pedro Cepeda.  
» Pablo Avila.  
» Antonio Bello.  
» Pablo Villagra.  
» Pedro Retamosa.  
» Sidney Tamayo.  
» Cupertino Otaño.  
» Teodoro Beron.  
» Ramón López.  
» Jorge Basquet.  
» Dionisio Riquelme.  
» Mariano Maciel.

INGLÉS.

*Sobresalientes por unanimidad.*

- D. Enrique Amavet.  
» Santiago Aquino.  
» Adolfo Elías.  
» Rafael Paradelo.

*Buenos por Unanimidad.*

- D. Felipe H. Quiroga.  
» Sebastian Olmedo.  
» Mariano Méson.

COMERCIO.

*Sobresalientes por unanimidad.*

- D. Eduardo Figueroa.
- » Enrique Amavet.
- » José M. Casco.
- » Sebastian Olmedo.
- » Emilio Baliño.
- » Manuel Urquiza.
- » Pedro Cepeda.
- » Cupertino Otaño.
- » Remigio Gil.

*Buenos por unanimidad.*

- D. Adolfo Elias.
- » Manuel Ocampo.
- » Liberato Ocampo,
- » Pedro Retamosa.

IDIOMA NACIONAL

*Sobresalientes por unanimidad.*

- D. Eliseo Miranda.
- » Emilio Baliño.
- » Enrique Amavet.
- » Honorio Leguizamon.

*Sobresalientes por mayoría.*

- D. José María Casco.
- » Pedro Cepeda.

*Buenos por unanimidad.*

- D. Cupertino Otaño.
- » Fermin Espiro.

*Buenos por mayoría.*

D. Alejandro Quiroga.

COSMOGRAFÍA

*Sobresalientes por unanimidad.*

D. Enrique Amavet.

*Sobresalientes por mayoría.*

D. Pedro Cepeda.

» Pablo Avila.

» Liberato Ocampo.

*Buenos por unanimidad.*

D. Jorge Basquet.

» Pedro Retamosa.

» Manuel Urquiza.

» Fermin Espiro.

*Buenos por mayoría.*

D. Cupertino Otaño.

MATEMÁTICAS, PRIMER AÑO.

*Sobresalientes por unanimidad.*

D. Isaac Larrain.

*Sobresalientes por mayoría.*

D. Eliseo Miranda.

» Aurelio Herrera.

*Buenos por unanimidad.*

D. Jorge Basquet.

» Honorio Leguizamon.

- D. José Gonzalez.  
» Isidoro Aramburú.  
» Jesús Bustamante.  
» Fermin Espiro.  
» José Damianoviche.

MATEMÁTICAS, SEGUNDO AÑO.

*Sobresalientes por unanimidad.*

- D. Isaac Larrain.  
» Julio Fonrouge.

*Sobresalientes pro mayoría.*

- D. Pedro Graz.  
» Adolfo Pujato.  
» Jesús María del Campo.  
» Rodolfo Pita.

*Buenos por unanimidad*

- D. Tomás Pacheco.  
» Benjamin Figueroa.  
» Juan José Britos.

FÍSICA, PRIMER AÑO

*Sobresalientes por unanimidad*

- D. Aurelio Herrera.  
» Jesús María del Campo.

*Bueno por unanimidad*

- D. Rómulo Avendaño.

FÍSICA, SEGUNDO AÑO

*Sobresalientes por unanimidad*

- D. Arturo Fillol.  
» Mariano Benitez.

*Sobresalientes por mayoría*

- D. Tomás Pacheco.  
» Benjamin Figueroa.

*Bueno por unanimidad*

- D. Adolfo Pujato.

FILOSOFÍA, PRIMER AÑO

*Sobresalientes por unanimidad*

- D. Julio Fonrouge.  
» Rodolfo Pita.  
» Isidoro Aramburú.  
» Juan José Britos.

*Sobresalientes por mayoría*

- D. Mariano Benitez.  
» Rómulo Avendaño.

FILOSOFÍA, SEGUNDO AÑO

*Sobresalientes por unanimidad*

- D. Sidney Tamayo.  
» Aurelio Herrera.  
» Benigno Ferreyra.

*Buenos por mayoría*

- D. Antonio Bello.  
» Luis Araoz.  
» Benjamin Figueroa.

*Bueno por unanimidad*

- D. Leonardo Roca.

HISTORIA MODERNA

*Sobresalientes en primera línea*

- D. Sidney Tamayo.
- » Arturo Fillol.

*Sobresalientes por unanimidad*

- D. Ceferino Rodriguez.
- » Antonio Bello.
- » Luis Araoz.
- » Julio Fonrouge.
- » Aurelio Herrera.

*Sobresalientes por mayoría.*

- D. Benjamin Figueroa.

*Buenos por unanimidad.*

- D. Adolfo Pita.
- » Rómulo Avendaño.
- » Leonardo Roca.

DIBUJO NATURAL Y MÚSICA.

Los trabajos de la clase de dibujo natural han merecido los justos elogios de la Comisión examinadora.

La clase de música vocal é instrumental muy adelantada.

Uruguay, Diciembre 24 de 1864.

El Presidente de la Comisión examinadora: *Alberto Larroque.*

El Secretario: *Pedro C. Reina.*

Es copia fiel.

*Alberto Larroque.*

Está conforme.

*Rafael Pereyra.*  
Oficial 1º

Ministerio de Justicia.  
Culto é Instrucción Pública.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1864.

*Al Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.*

Esperando circunstancias más propicias para dar á la enseñanza superior en la República, todo el desenvolvimiento á que debe aspirar; el Gobierno de la Nación se proponía fundar, por el momento, y sucesivamente, un Colegio de estudios preparatorios en cada una de las diversas Provincias. Pensaba de esta manera hacer á todas extensivas los beneficios de que algunas gozan, y preparar el camino para que, encontrando una juventud ya habilitada para el árduo estudio de las ciencias, fueran más sensibles los resultados de los grandes centros de enseñanza, que algun día ha de fundar la Nación.

Consecuente con este propósito, estableció el Colegio Nacional, que actualmente existe en esta ciudad, y figuraban ya el en Presupuesto general diversas asignaciones para otros tantos Colegios que debían fundarse en aquellas Provincias en que era más sentida su falta. Desgraciadamente las inmensas y extraordinarias atenciones que han pesado sobre el Tesoro de la Nación, á consecuencia de las lamentables agitaciones por que ha pasado el interior de la República, obligaron al Gobierno, muy á su pesar, á deferir por algun tiempo la realización de una mejora de que tan grandes bienes debian esperarse.

Al crearse el Colegio Nacional de esta ciudad, que había de servir de norma á los demás que se creasen, juzgó S. E. el Sr. Presidente, que debía desde luego remover un inconveniente que había más que ningún otro de obstar á su progreso.

La experiencia de países más adelantados que nosotros

en esta materia ha demostrado que la condición de los establecimientos de educación es muy precaria, si los estudios que en ellos se siguen no habilitan para proseguir las carreras científicas y literarias. Al crear el Colegio Nacional juzgó por esta razón S. E. el Sr. Presidente, que debía desde luego dejar establecido, que los certificados que expidiera serían aceptados como válidos en las Universidades de la República.

El decreto que contenía esta disposición fué sometido á la aprobación del Congreso, en cuyas atribuciones ha dejado la Constitución, dictar los planes generales de instrucción, que han de fijar la naturaleza y la gradación de los estudios que habiliten en la República el ejercicio de las carreras profesionales. Respondiendo á una necesidad universalmente sentida, no ha vacilado en creer, que había de merecer su sanción. Es sensible que atenciones más premiosas, hayan obstado á que lo tomara en consideración, en el curso del último período legislativo.

Es por esta razón que el Gobierno no se había dirigido aún á V. E. en la parte en que el expresado decreto se relaciona con la Universidad de esta Provincia.

Una circunstancia inesperada viene, sin embargo, á colocar en la necesidad de anticipar á V. E. esta comunicación.

Dos jóvenes estudiantes de la Universidad, D. Mariano Demaría y José Vicente Fernandez, creyeron que, aprovechando el programa de estudios del Colegio Nacional, podrían hacer en un año, los estudios que en aquel establecimiento requieren dos, y quedar así habilitados para pasar en uno menos á estudios mayores.

Por la resolución que en copia se acompaña, se impondrá V. E. de que, no obstante, que el Gobierno juzgó que los expresados jóvenes no se encontraban en las condiciones del decreto que creó el Congreso Nacional, calculado para los que siguieran el programa entero de sus estudios,

ha creído que en equidad sino en justicia, podría recomendar á V. E. se hiciera una excepción en su favor. En efecto, estos dos jóvenes, imponiéndose una doble tarea han cursado en un año los estudios que en la Universidad exigen dos, y parecerá equitativo que se les permitiera pasar á estudios mayores, para los que están igualmente preparados que los que han empleado un tiempo más dilatado, pero menos fatiga.

S. E. el Sr. Presidente ha contado siempre con que había de encontrar en V. E. la mejor disposición para llevar á ejecución el decreto antes citado en la parte que dice relación á la Universidad de Buenos Aires.

El Colegio Nacional de esta ciudad y los demás que el Gobierno pueda fundar en la República, no pueden menos de considerarse con respecto á los diversos Establecimientos Públicos de Educación, sino como obreros que recíprocamente se auxilian y protejen en la tarea común como concurrentes á un mismo fin.

Ninguno puede pretender el privilegio de educar exclusivamente á la juventud; y lo único que respectivamente tienen el derecho de exigir es que los estudios se hagan con la debida sencillez, y que no expidan sus certificados sino después de averiguada con severa imparcialidad y entera buena fé la suficiencia del alumno.

No buscando en materia tan importante sino el mejor acierto, el Gobierno ha procurado y procurará siempre por todos aquellos medios que ha creído más seguros, que los estudios que se sigan en los Establecimientos que de él dependan ofrezcan las garantías posibles. En el caso de los jóvenes Demaría y Fernandez, sus exámenes han sido rendidos ante los Sres. Lársen y Moreno, profesores de la Universidad de esta ciudad, y sus certificados expedidos por ellos, no podrán menos de merecer entero crédito á su dirección.

Es pues, persuadido de que ha de encontrar en V. E.

la mejor disposición en todo aquello que pueda propender á facilitar la difusión de la ilustración en la República, que viene el infrascripto, por orden de S. E. el Sr. Presidente, á traer ante su consideración esta materia, pidiéndole al mismo tiempo se sirva á bien dictar una resolución general. que, anticipando la sanción del Congreso, lleve la tranquilidad al ánimo de los estudiantes que han podido abrigar alguna duda á este respecto, ó bien una resolución particular relativamente á los ya mencionados jóvenes Fernandez y Demaría.

Dejando así cumplida la orden que ha recibido, el infrascripto se complace en saludar á V. E. con su más distinguida consideración.

Dios guarde á V. E.

EDUARDO COSTA.

Está conforme—

*Rafael Pereyra,*  
Oficial 1º.

---